BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 270
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 01
Subastas Electrónicas ..... Pag. 04
Convocatorias ..... Pag. 05
Contrataciones Directas ..... Pag. 05
Concursos de Precios ..... Pag. 05
Compulsas Abreviadas ..... Pag. 06
Notificaciones ..... Pag. 06

LICITACIONES

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD APROSS.

Licitación Pública Presencial – EXPEDIENTE Nº: 0088-122090/2020. Objeto de la Contratación: La Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS- llama a LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DE LA APROSS, SITO EN CALLE MARCELO T DE ALVEAR N° 758 DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, SEGÚN ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Fecha apertura: 03/12/2020. Hora de apertura: 12:00 hs.. Lugar de apertura: Sede Central de la APROSS, sita en calle Marcelo T. de Alvear Nº 758, Ciudad de Córdoba. Presupuesto Oficial estimado: PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($ 12.480.000,00), a razón de $ 520.000,00 mensuales por el plazo de veinticuatro (24) meses. Forma y Lugar de Presentación: Sobre cerrado, en Mesa de Entradas SUAC, planta baja de la Sede Central de la APROSS, sita en calle Marcelo T. de Alvear Nº 758 de la Ciudad de Córdoba. Fecha de Presentación: 03/12/2020 hasta las 10:30 hs. Consultas: 30/11/2020 hasta las 10:00 hs.. Las consultas y/o pedidos de aclaratoria serán evacuadas por la APROSS a través del Portal Web oficial de Compras Públicas, ingresando a la página web que se detalla continuación: compraspublicas.cba.gov.ar, con su usuario y contraseña. Deberán dirigirse a la acción: "Preguntas y Respuestas" de la Sección "Mis Invitaciones" respecto del procedimiento de Licitación en el cual se está participando. Las mismas quedarán visibles para todos aquellos oferentes que se encuentren registrados en Compras Públicas. Las respuestas y aclaratorias que se efectúen serán publicadas en la página compraspublicas.cba.gov.ar, ingresando en la sección "Oportunidades Proveedores". Las solicitudes de aclaratoria y el resultado de las consultas serán publicadas en el portal Web de Compras Públicas. Vista Técnica obligatoria: 26/11/2020 a las 09:00 hs. en la Sede Central de la APROSS. Publicación de Pliegos y bases de la contratación y Aclaratorias: Portal oficial de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 285845 - s/c - 25/11/2020 - BOE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD APROSS.

Licitación Pública Presencial – EXPEDIENTE Nº: 0088-122089/2020. Objeto de la Contratación: La Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS- llama a LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRESTACIÓN PRIVADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DE LA APROSS, SITO EN CALLE MARCELO T. DE ALVEAR N° 758 DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, SEGÚN ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Fecha apertura: 04/12/2020. Hora de apertura: 12:00 hs. Lugar de apertura: Sede Central de la APROSS, sita en calle Marcelo T. de Alvear Nº 758, Ciudad de Córdoba. Presupuesto Oficial estimado: PESOS SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 CVOS. ($ 7.440.000,00), a razón de $ 310.000,00 mensuales por el plazo de veinticuatro (24) meses. Forma y Lugar de Presentación: Sobre cerrado, en Mesa de Entradas SUAC, planta baja de la Sede Central de la APROSS, sita en calle Marcelo T. de Alvear Nº 758 de la Ciudad de Córdoba. Fecha de Presentación: 04/12/2020 hasta las 10:30 hs. Consultas: 01/12/2020 hasta las 10:00 hs. Las consultas y/o pedidos de aclaratoria serán evacuadas por la APROSS a través del Portal Web oficial de Compras Públicas, ingresando a la página web que se detalla continuación: compraspublicas.cba.gov.ar, con su usuario y contraseña. Deberán dirigirse a la acción: "Preguntas y Respuestas" de la Sección "Mis Invitaciones" respecto del procedimiento de Licitación en el cual se está participando. Las mismas quedarán visibles para todos aquellos oferentes que se encuentren registrados en Compras Públicas. Las respuestas y aclaratorias que se efectúen serán publicadas en la página compraspublicas.cba.gov.ar, ingresando en la sección "Oportunidades Proveedores". Las solicitudes de aclaratoria y el resultado de las consultas serán publicadas en el portal Web de Compras Públicas. Vista Técnica obligatoria: 26/11/2020 a las 11:00 hs. en la Sede Central de la APROSS. Publicación de Pliegos y bases de la contratación y Aclaratorias: Portal oficial de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 285978 - s/c - 25/11/2020 - BOE

CONSORCIO CAMINERO ÚNICO

LICITACIÓN PÚBLICA OBRA: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 TRAMO: R.N. N° 36 – CORRALITO".- 1.- De acuerdo a lo establecido por Ley N° 10546 con su Decreto Reglamentario N°1053/18 y al Estatuto del Consorcio Caminero Único, en función a cumplir con el Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia, se llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la contratación de la Obra de la referencia y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($143.442.395,94). 2.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N° 583/2016 que implementa la utilización de una pla-

taforma digital en el Procedimiento de Licitación Pública para la contratación de Obras Públicas (Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias). 3.- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal Web Oficial de Compras y Contrataciones : http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/ , sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo, ni necesidad de registro alguno. 4.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio Web de Compras Públicas, a través del link: https://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/ y https://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/procedimientos-e-instructivos/ a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 5.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar , accediendo a "Ingreso a Plataforma", a través de su correo electrónico registrado a tal fin, hasta las 10:00 hrs del día 9 de Diciembre de 2020, como asimismo deberán presentarlas personalmente en soporte papel, las que deberán coincidir absolutamente para la validez de las ofertas. Las ofertas en formato papel se recibirán en la oficina del Consorcio Caminero Único, sita en Av. Figueroa Alcorta N° 445 – Primer Piso – de la Ciudad de Córdoba, el día 9 de Diciembre de 2020 hasta la hora 10:00. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas sin abrir. 6.- APERTURA DE SOBRES: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 11:00 hrs del día 9 de Diciembre de 2020, en el SUM del Ministerio de Ciencia y Tecnología cita en calle Álvarez de Arenales N° 230 de la ciudad de Córdoba. No obstante lo expresado, se hace saber que el citado acto se adecuará a los Protocolos, disposiciones y Resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia; debiendo respetarse todas las medidas de higiene, prevención y distanciamiento social instadas por dicho Organismo (Art. 6 de la Resolución N° 7/20 de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia). En caso que los oferentes superen la capacidad del salón mencionado, se sorteará entre los mismos la prioridad de ingreso al Acto Licitatorio. 7.- Garantía de Oferta: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.-

3 días - Nº 285982 - s/c - 25/11/2020 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

LICITACION PUBLICA- SOLICITUD DE COTIZACION N° 2020/000045. Expediente N°: 0716-015676/2020. OBRA: CENTRO COMUNITARIO "COMUNIDAD RENO"- PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE-EQUIPAMIENTOS BARRIALES. 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 0286/2020 de la Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar para la contratación de la Obra: "CENTRO COMUNITARIO "COMUNIDAD RENO"- PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE-EQUIPAMIENTOS BARRIALES". 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar. 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OBRA: ARQUITECTURA 100%. 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link:http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio http://compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00 hs. del día 9 de Diciembre de 2020, como así mismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar en Av. Juan B. Justo 3600, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta las 12:00 hs. del día 9 de Diciembre de 2020. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 8-APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 10 de diciembre de 2020, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, Juan B. Justo 3600, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la presente Obra asciende a la suma de Pesos DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 46/100 ($17.355. 236,46) impuestos incluidos. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. 12- VISITA DE OBRA: La visita de obra se llevará a cabo el día 2 de diciembre del corriente año, a las 11:00 horas, en Calle Publica Numero 1 y el Pasaje Aran. B° Comunidad Renó - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba. Teléfono de consulta: 0351-4322900 interno 2140-2034.

3 días - Nº 286010 - s/c - 25/11/2020 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

LICITACIÓN PUBLICA-SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2020/000046 Expediente N°: 0716-015675/2020. OBRA: CENTRO COMUNITARIO "COMUNIDAD VILLA LA TELA"- PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE-EQUIPAMIENTOS BARRIALES. 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 287/2020 de la Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar para la contratación de la Obra: CENTRO COMUNITARIO "COMUNIDAD VILLA LA TELA"- PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE-EQUIPAMIENTOS BARRIALES. 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Promoción del Empleo y de la Eco-

nomía Familiar. 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OBRA: ARQUITECTURA 100%. 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00 hs. del día 10 de diciembre de 2020, como así mismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar en Av. Juan B. Justo 3600, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta las 12:00 hs. del día 10 de diciembre de 2020. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 8-APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 11 de diciembre de 2020, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, Juan B. Justo 3600, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la presente Obra asciende a la suma de Pesos VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 22/100 ($28.750.476,22) impuestos incluidos. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. 12- VISITA DE OBRA: La visita de obra se llevará a cabo el día 04 de diciembre del corriente año, a las 11:00 horas, en calle Zaar n° 1890 esq. Aviador Pedro Zanni B° Villa la Tela - Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba. Teléfono de contacto: 0351-4322900 interno 2140-2053.

3 días - Nº 286582 - s/c - 27/11/2020 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

LICITACIÓN PRIVADA N° 18/2020 EX-2020-00175507--UNC-ME#LH/2020EXP EX-2020-00175507- -UNC-ME#LH/2020 OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - PREADJUDICATARIO COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE – SERV. INT. DE SEG. LTDA. CUIT N° 30-64767727-0 MONTO PREADJUDICADO: $ 9.612.480.

1 día - Nº 285386 - $ 115 - 25/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

LICITACION PUBLICA Nº 4997 APERTURA: 16-12-20 HORA: 10.- OBJETO: "ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 15-12-20 HORA 12 - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 154.801.350,00.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 286216 - $ 961,65 - 26/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

SUBASTA ELECTRONICA Nº 698 APERTURA: 27/11/2020 HORA: 09:00.- OBJETO: "ADQUISICION DE LUCES DE EMERGENCIA Y REFLECTORES." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100.-

1 día - Nº 286406 - $ 263,60 - 25/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA Nº 695 - APERTURA: 03/12/2020 HORA: DESDE 08 HASTA 12.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS VARIAS.-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 72.721,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 286451 - $ 305,25 - 25/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA Nº 696 - APERTURA: 04/12/2020 HORA: DESDE 08 HASTA 12.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIV. ELECTRÓNICA, ELECTROMECÁNICA Y CONTROL.-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 280.018,20.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 286453 - $ 339,25 - 25/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

SUBASTA ELECTRONICA Nº 697 APERTURA: 26/11/2020 HORA: 09:00.- OBJETO: "ADQUISICION DE HERRAMIENTAS". LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Tres Millones Novecientos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Uno con 60/100.-

1 día - Nº 286477 - $ 295,05 - 25/11/2020 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS
MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2020/000024

ASUNTO	AQUISICION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS PARA MANTENIMIENTO DE CANALES DE RIEGO
FECHA DE SUBASTA	27/11/2020
HORARIO DE SUBASTA	De 08:00 hs a 14:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 24.393.674,81
MARGEN MINÍMO DE MEJORA DE OFERTA	0,50%
FORMA DE PAGO	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Renglón.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Las ofertas seran presentadas electronicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas.
PLIEGOS	La forma de provisión, los requisitos que deberan cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o tecnica podrán consultarse en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades

1 día - Nº 286546 - s/c - 25/11/2020 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS
MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2020/000023

ASUNTO	ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA TOPOGRAFIA, RELEVAMIENTO DE PARCELAS Y ESTUDIOS DE EFICIENCIA DE RIEGO.
FECHA DE SUBASTA	27/11/2020
HORARIO DE SUBASTA	De 08:00 hs a 14:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 1.978.130,00
MARGEN MINÍMO DE MEJORA DE OFERTA	0,50%
FORMA DE PAGO	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Renglón.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Las ofertas seran presentadas electronicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas.
PLIEGOS	La forma de provisión, los requisitos que deberan cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o tecnica podrán consultarse en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades

1 día - Nº 286552 - s/c - 25/11/2020 - BOE

Ministerio de AGRICULTURA Y GANADERÍA | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | ENTRE TODOS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y LEGAL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION 2020/000054 EXPEDIENTE 0435-070312/2020	
OBJETO DE CONTRATACION	Adquisición de 600.000 (seiscientos mil) de Envases Tubete de polietileno para plantines (Nombre Técnico: "Bolsa baja densidad" o "bolsa corte común") para ser destinado a las acciones propias e inherentes del Plan Provincial Agroforestal en el marco de la Ley Provincial N° 10467 en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
FECHA DE SUBASTA	27/11/2020
HORARIO DE SUBASTA	09:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 1.800.000,00
MARGEN MINIMO DE MEJORA	1,0%
FORMA DE PAGO	Dentro de los 30 días desde la conformación de la factura
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

2 días - Nº 286264 - s/c - 25/11/2020 - BOE

PROVINCIA DE CORDOBA

PODER JUDICIAL

SUBASTA ELECTRÓNICA – COTIZACIÓN N° 188/2020

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Para la adquisición de solución de Backup y Seguridad para plataforma crítica, del Data Center del Área de Tecnologías de Información.
FECHA DE SUBASTA	30/11/2020
HORARIO DE SUBASTA	08:00 a 14:00 horas.
TOTAL ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($6.760.000.-)
CONSULTAS	http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA	1,50%
FORMA DE PAGO	Por la Tesorería del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Por renglón
VISITA	Los interesados en ofrecer cotización en la presente contratación, deberán realizar visita de inspección de carácter OBLIGATORIO, al Centro de Cómputos del Poder Judicial, ubicado en el subsuelo del Palacio de Justicia I. La mencionada visita se llevará a cabo el día 25/11/2020, en el horario de 09 a 13 hrs.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Haciendo uso de la cuenta de proveedor en el sitio web Compras Públicas (http://compraspublicas.cba.gov.ar), ingresando con el usuario y contraseñas oportunamente otorgados

PLIEGOS

La forma de provisión, requisitos a cumplir, modalidad de consulta, documentación a presentar a los efectos de participar de la presente subasta y toda otra especificación de carácter general, específica y técnica se detalla en los pliegos, que se encontrarán cargados en los siguientes enlaces: http://compraspublicas.cba.gov.ar. www.justiciacordoba.gob.ar

3 días - Nº 285853 - s/c - 25/11/2020 - BOE

MINISTERIO DE COORDINACION	
SUBASTA ELECTRÓNICA N° 11/2020	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición de una (1) minicargadora con accesorio hoyador para Secretaría de Ambiente
FECHA DE SUBASTA	**01/12/2020**
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:00hs hasta las 15:00hs.
PLAZO DE ENTREGA	La entrega de los elementos, debe realizarse en la Secretaría de Ambiente , en un plazo no mayor a quince (15) días de notificada la Orden de Compra y el acto administrativo.
RENGLON N° 1	$ 3.654.000,00
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 3.654.000,00**
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	45 días
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura.-
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña.
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 286313 - s/c - 25/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	
Subasta Electrónica Inversa Nº 2020-0310 – Expediente Nº 0425-405572/2020	
Objeto de contratación	Adquisición de Insumos de Laboratorio para contingencia sanitaria
Fecha de Subasta	27/11/2020
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas
Presupuesto oficial:	$ 1.500.000
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	**0.50%**
Forma de Pago	Contado
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.
PLIEGOS	
La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/	

1 día - Nº 286542 - s/c - 25/11/2020 - BOE

CONVOCATORIAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPITULO V LEY PROVINCIAL Nº 10.208 – ART. 8 LEY PROVINCIAL Nº 10.618 PROYECTO: "LOTEO SAN ANTONIO" AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: DANIEL ALBERTO PAUTASSO – OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental "LOTEO SAN ANTONIO" – EXPTE. N°0517-022257/2017 (Anexo I – Punto 37 - Ley pcial. Nº 10.208) a realizarse en el sector Norte de la localidad de Morteros, Dpto. San Justo, a la vera de la ruta provincial N°1. Las coordenadas son; 30°41´12.33" S, 61°59´37.26" O, en un todo conforme a la documentación y demás información disponible en http://participacion.cba.gov.ar. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 15 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas en reunión zoom: https://us02web.zoom.us/j/81864113057?pwd=TVFpb2REcFJsSWI2NEtyclViWTN2dz09 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: 13 de diciembre de 2020 a las 10:00hs. a través de la Plataforma http://participacion.cba.gov.ar (Nivel CIDI 2 requerido). TOMA DE VISTA DEL EXPEDIENTE: a los fines de tomar vista de las actuaciones, el interesado deberá requerirlo por mail audienciaspublicasambiente@gmail.com hasta dos días hábiles previos a la realización de la Audiencia Pública convocada. Autoridades de la Audiencia: Calig. Andrea Caballero, Lic. Valentina Vergnano.

2 días - Nº 285981 - s/c - 25/11/2020 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS.

CONTRATACION DIRECTA Nº 166/2020 EE 2020-00264743--UNC-ME#LH OBJETO: CONTRATAR LA PROVISION, RETIRO Y COLOCACION DE REVESTIMIENTO VINILICO EN PISOS, ZOCALOS Y PAREDES PARA SECTOR PRODUCTIVO DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS. Lugar donde pueden retirarse ó consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, E-mail: carolina.armesto@unc.edu.ar o grisel.gomez@unc.edu.ar en días hábiles administrativos de 09.00 a 14.00 Hs o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C. correo electrónico: hemoderivados@compras.unc.edu.ar. Apertura: 10/12/2020 – 11:00 Hs.

2 días - Nº 286063 - $ 1302,40 - 25/11/2020 - BOE

SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNC

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD Nº CDI N° 167/2020 Objeto: "Adquisición de un vacuómetro". -Recepción de sello de tiempo de BFA: hasta el 03/12/2020 10:00 hs. -Presentación de Ofertas: desde el 03/12/2020 10:00 hs. hasta el 04/12/2020 10:00 hs., enviando el hash de la oferta a secyt@compras.unc.edu.ar El envío de archivo PDF sellado por BFA con la oferta y la documentación respaldatoria debe coincidir con el archivo cifrado enviado (hash) enviado previamente. -Apertura de Ofertas: 04/12/2020 10:30 hs., a cargo de la Unidad Operativa de Contrataciones de SeCyT-UNC IMPORTANTE: Acceso a instructivo de uso de herramienta BFA: https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/RR_505_2020_An_II.pdf Consultas: María Isabel Brunetto isabel.brunetto@unc.edu.ar; Camurri Celeste: celeste.camurri@unc.edu.ar

2 días - Nº 286357 - $ 1380,60 - 26/11/2020 - BOE

CONCURSOS DE PRECIOS

LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

Compulsa Abreviada Electrónica Nº 2020/000016. Objeto: Servicio de reparación y mantenimiento aire acondicionado Complejo Ansenuza. Pliegos disponibles en: Portal WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba. Presupuesto Oficial Estimado: Pesos Tres millones seiscientos mil con cero centavos ($3.600.000,00.-) Presentación de oferta: En Compulsa Abreviada Electrónica Nº 2020/000016 LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E. de la página WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba el día 04/12/2020 de 09:00 a 12:00. Consultas: División Compras de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a los teléfonos 4268579/8588 de 08:00 a 13:00. Consultas sobre Portal WEB de Compras Públicas: se podrán realizar consultas

al nro. telefónico 0351-4474869 o página WEB de Compras Públicas o al link https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.asp

3 días - Nº 286330 - s/c - 27/11/2020 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámese a COMPULSA ABREVIADA N° 10/2020, "Para la adquisición de artículos de electricidad, destinados al uso de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba"." LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOBRES: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOBRES: 14 de Diciembre de 2020, a las 11:00 hs. PRESENTACIÓN DE MUESTRA OBLIGATORIA: Las firmas interesadas en ofrecer cotización deberán presentar muestra de los renglones Nro. 4 y 25, hasta el día 14 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas, en la Sub Área conservación y mantenimiento, del Área de Infraestructura, sita en calle Achával Rodriguez 630 sub-suelo, Barrio Observatorio. JUSTIPRECIO: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ (2.278.310,00-). CONSULTAS DEL PLIEGO: : El Pliego podrá ser consultado en el sitio oficial del Poder Judicial http://www.justiciacordoba.gov.ar (Ver dentro de "Administración"/"Contrataciones"/"Contrataciones vigentes"), y el portal web oficial de Compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar. Los interesados en presentar propuesta podrán realizar consultas inherentes a esta contratación, en días hábiles en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle en Arturo M. Bas 158 - Primer Piso, ciudad de Córdoba, teléfonos 0351 - 4481014 / 4481614, internos 37041, 37046, 37043, y/o a los correos electrónicos dramos@justiciacordoba.gob.ar y nsalamonini@justiciacordoba.gov.ar, correspondientes a la Oficina mencionada.

3 días - Nº 286576 - s/c - 27/11/2020 - BOE

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000433/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856918, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Tejerina Jorge para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130417739115 - 130417739352 - 130417739760 - 130417740628 - 130417740857 - 130417740989 - 130417741144 - 130417745697 - 130417745816 - 130417745964 - 130417745972 - 130417746103 - 130417746260 - 130417746294 - 130417746383 - 130417746481 - 130417746502 - 130417746634 - 130417746758 - 130417746766 - 130417746804 - 130417746944 - 130417746961 - 130417746995 - 130417747118 - 130417747339 - 130417747380 - 130417747550 - 130417747631 - 130417747703 - 130417747851 - 130417747860 - 130417748106 - 130417748904 - 130417749072 - 130417749790 - 130418714795 - 130418714981 - 130418715066 - 130418715490 - 130418715708 - 130418716356 - 130418716429 - 130418717867 - 130418718065 - 130418718341 - 130418718839 - 130418718871 - 130418718910 - 130418719606 - 130417739212 - 130417739417 - 130417739565 - 130417739620 - 130417739727 - 130417740636 - 130417740661 - 130417740750 - 130417741098 - 130417741225 - 130417745760 - 130417745786 - 130417746057 - 130417746197 - 130417746251 - 130417746324 - 130417746375 - 130417746537 - 130417746618 - 130417746626 - 130417746685 - 130417746693 - 130417746715 - 130417746731 - 130417746898 - 130417746936 - 130417746952 - 130417747061 - 130417747151 - 130417747215 - 130417747274 - 130417747401 - 130417747541 - 130417747606 - 130417747665 - 130417747801 - 130417747886 - 130417747932 - 130417747959 - 130417747975 - 130417748131 - 130417748238 - 130417748653 - 130417748823 - 130417749013 - 130418714612 - 130418714663 - 130418714671 - 130418714787 - 130418714809 - 130418714825 - 130418714868 - 130418714892 - 130418714906 - 130418715007 - 130418715023 - 130418715139 - 130418715741 - 130418715945 - 130418716569 -

130418717697 - 130418718308 - 130418718952 - 130418719479 - 130418719568 - 130418719649 - 130417739328 - 130417739859 - 130417740822 - 130417745824 - 130417745875 - 130417746073 - 130417746154 - 130417746308 - 130417746430 - 130417746529 - 130417746588 - 130417746782 - 130417746839 - 130417746847 - 130417746871 - 130417746928 - 130417746979 - 130417747142 - 130417747240 - 130417747266 - 130417747347 - 130417747363 - 130417747916 - 130417748025 - 130417748076 - 130417748254 - 130417748386 - 130417748751 - 130417748866 - 130417749889 - 130418714574 - 130418714728 - 130418714761 - 130418714779 - 130418715163 - 130418715198 - 130418715201 - 130418715210 - 130418715228 - 130418715252 - 130418715651 - 130418715902 - 130418717115 - 130418717581 - 130418718014 - 130418718391 - 130418718600 - 130418718723 - 130418719231 - 130417739611 - 130417739816 - 130417745832 - 130417745921 - 130417745930 - 130417745948 - 130417745956 - 130417746090 - 130417746138 - 130417746162 - 130417746456 - 130417746642 - 130417746812 - 130417746821 - 130417746855 - 130417746987 - 130417747011 - 130417747070 - 130417747258 - 130417747282 - 130417747291 - 130417747681 - 130417747746 - 130417748084 - 130417749421 - 130417749692 - 130418714582 - 130418714698 - 130418714701 - 130418714710 - 130418714752 - 130418715155 - 130418715376 - 130418715457 - 130418715546 - 130418716020 - 130418716411 - 130418717751 - 130418717891 - 130418717972 - 130418718243 - 130418718464 - 130418718561 - 130418718626 - 130418719011 - 130418719070 - 130418719291 - 130417739280 - 130417739654 - 130417741047 - 130417745794 - 130417745808 - 130417745841 - 130417745913 - 130417746014 - 130417746049 - 130417746081 - 130417746227 - 130417746235 - 130417746421 - 130417746723 - 130417746774 - 130417746901 - 130417747029 - 130417747037 - 130417747053 - 130417747126 - 130417747321 - 130417747371 - 130417747398 - 130417747568 - 130417747614 - 130417747673 - 130417748033 - 130417748092 - 130417748165 - 130417748220 - 130417748262 - 130417748726 - 130417749731 - 130418714591 - 130418714604 - 130418714850 - 130418715015 - 130418715619 - 130418715783 - 130418716402 - 130418716810 - 130418716933 - 130418717719 - 130418718111 - 130418719401 - 130417739255 - 130417739506 - 130417740709 - 130417745671 - 130417746120 - 130417746316 - 130417746359 - 130417746448 - 130417746464 - 130417746499 - 130417746561 - 130417746570 - 130417746596 - 130417746600 - 130417746740 - 130417746863 - 130417747002 - 130417747193 - 130417747231 - 130417747355 - 130417747592 - 130417747649 - 130417747657 - 130417747894 - 130417747924 - 130417747967 - 130417747991 - 130417748050 - 130417748246 - 130417748335 - 130417748548 - 130417749927 - 130418714621 - 130418714647 - 130418714655 - 130418714833 - 130418714973 - 130418714990 - 130418715040 - 130418715180 - 130418715414 - 130418716062 - 130418716101 - 130418716330 - 130418716381 - 130418716470 - 130418717069 - 130418717352 - 130418717620 - 130418718502 - 130418718782 - 130418719177 - 130418719347 - 130417739883 - 130417740598 - 130417740814 - 130417745654 - 130417745662 - 130417745859 - 130417745883 - 130417745905 - 130417745981 - 130417745999 - 130417746171 - 130417746201 - 130417746219 - 130417746243 - 130417746278 - 130417746332 - 130417746367 - 130417746391 - 130417746413 - 130417746511 - 130417746651 - 130417747096 - 130417747185 - 130417747304 - 130417747576 - 130417747584 - 130417747878 - 130417747941 - 130417748009 - 130417748017 - 130417748157 - 130417748190 - 130417748203 - 130417748432 - 130417748513 - 130417749978 - 130418714639 - 130418714744 - 130418714876 - 130418714965 - 130418715031 - 130418715058 - 130418715279 - 130418716364 - 130418716372 - 130418716399 - 130418718201 - 130418718693 - 130417739671 - 130417739867 - 130417739948 - 130417745689 - 130417745701 - 130417745751 - 130417745778 - 130417745867 - 130417745891 - 130417746006 - 130417746022 - 130417746031 - 130417746065 - 130417746146 - 130417746189 - 130417746341 - 130417746405 - 130417746472 - 130417746707 - 130417746791 - 130417746880 - 130417746910 - 130417747088 - 130417747100 - 130417747134 - 130417747169 - 130417747177 - 130417747207 - 130417747223 - 130417747622 - 130417747819 - 130417747908 - 130417747983 - 130417748041 - 130417748068 - 130417748114 - 130417748122 - 130417748211 - 130417748602 - 130417748971 - 130417749137 - 130417749382 - 130417749820 - 130418714566 - 130418714680 - 130418714736 - 130418714817 - 130418714841 - 130418714884 - 130418714957 - 130418715147 - 130418715236 - 130418715244 - 130418715821 - 130418718421 - 130418719436 -, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501357622019, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 396.956,96) por los períodos: 130417739115: 2019/10-20-30-40- 130417739352: 2019/10-20-30-40- 130417739760: 2019/10-20-30-40- 130417740628: 2019/10-20-30-40- 130417740857: 2019/10-20-30-40- 130417740989: 2019/10-20-30-40- 130417741144: 2019/10-20-30-40- 130417745697: 2019/10-20-30-40- 130417745816: 2019/10-20-30-40- 130417745964: 2019/10-20-30-40- 130417745972: 2019/10-20-30-40- 130417746103: 2019/10-20-30-40- 130417746260: 2019/10-20-30-40- 130417746294: 2019/10-20-30-40- 130417746383: 2019/10-20-30-40- 130417746481: 2019/10-20-30-40- 130417746502: 2019/10-20-30-40- 130417746634: 2019/10-20-30-40- 130417746758: 2019/10-20-30-40- 130417746766: 2019/10-20-30-40- 130417746804: 2019/10-20-30-40- 130417746944: 2019/10-20-30-40- 130417746961: 2019/10-20-30-40- 130417746995: 2019/10-20-30-40- 130417747118: 2019/10-20-30-40- 130417747339: 2019/10-20-30-40- 130417747380: 2019/10-20-30-40- 130417747550: 2019/10-20-30-40- 130417747631: 2019/10-20-30-40- 130417747703: 2019/10-20-30-40- 130417747851: 2019/10-20-30-40- 130417747860: 2019/10-20-30-40- 130417748106: 2019/10-20-30-40- 130417748904: 2019/10-20-30-40- 130417749072: 2019/10-20-30-40- 130417749790: 2019/10-20-30-40- 130418714795: 2019/10-20-30-40- 130418714981: 2019/10-20-30-40- 130418715066: 2019/10-20-30-40- 130418715490: 2019/10-20-30-40- 130418715708: 2019/10-20-30-40- 130418716356: 2019/10-20-30-40- 130418716429: 2019/10-20-30-40- 130418717867: 2019/10-20-30-40- 130418718065: 2019/10-20-30-40- 130418718341: 2019/10-20-30-40- 130418718839: 2019/10-20-30-40- 130418718871: 2019/10-20-30-40- 130418718910: 2019/10-20-30-40- 130418719606: 2019/10-20-30-40- 130417739212: 2019/10-20-30-40- 130417739417: 2019/10-20-30-40- 130417739565: 2019/10-20-30-40- 130417739620: 2019/10-20-30-40- 130417739727: 2019/10-20-30-40- 130417740636: 2019/10-20-30-40- 130417740661: 2019/10-20-30-40- 130417740750: 2019/10-20-30-40- 130417741098: 2019/10-20-30-40- 130417741225: 2019/10-20-30-40- 130417745760: 2019/10-20-30-40- 130417745786: 2019/10-20-30-40- 130417746057: 2019/10-20-30-40- 130417746197: 2019/10-20-30-40- 130417746251: 2019/10-20-30-40- 130417746324: 2019/10-20-30-40- 130417746375: 2019/10-20-30-40- 130417746537: 2019/10-20-30-40- 130417746618: 2019/10-20-30-40- 130417746626: 2019/10-20-30-40- 130417746685: 2019/10-20-30-40- 130417746693: 2019/10-20-30-40- 130417746715: 2019/10-20-30-40- 130417746731:

2019/10-20-30-40- 130417746898: 2019/10-20-30-40- 130417746936: 2019/10-20-30-40- 130417749692: 2019/10-20-30-40- 130418714582:
2019/10-20-30-40- 130417746952: 2019/10-20-30-40- 130417747061: 2019/10-20-30-40- 130418714698: 2019/10-20-30-40- 130418714701:
2019/10-20-30-40- 130417747151: 2019/10-20-30-40- 130417747215: 2019/10-20-30-40- 130418714710: 2019/10-20-30-40- 130418714752:
2019/10-20-30-40- 130417747274: 2019/10-20-30-40- 130417747401: 2019/10-20-30-40- 130418715155: 2019/10-20-30-40- 130418715376:
2019/10-20-30-40- 130417747541: 2019/10-20-30-40- 130417747606: 2019/10-20-30-40- 130418715457: 2019/10-20-30-40- 130418715546:
2019/10-20-30-40- 130417747665: 2019/10-20-30-40- 130417747801: 2019/10-20-30-40- 130418716020: 2019/10-20-30-40- 130418716411:
2019/10-20-30-40- 130417747886: 2019/10-20-30-40- 130417747932: 2019/10-20-30-40- 130418717751: 2019/10-20-30-40- 130418717891:
2019/10-20-30-40- 130417747959: 2019/10-20-30-40- 130417747975: 2019/10-20-30-40- 130418717972: 2019/10-20-30-40- 130418718243:
2019/10-20-30-40- 130417748131: 2019/10-20-30-40- 130417748238: 2019/10-20-30-40- 130418718464: 2019/10-20-30-40- 130418718561:
2019/10-20-30-40- 130417748653: 2019/10-20-30-40- 130417748823: 2019/10-20-30-40- 130418718626: 2019/10-20-30-40- 130418719011:
2019/10-20-30-40- 130417749013: 2019/10-20-30-40- 130418714612: 2019/10-20-30-40- 130418719070: 2019/10-20-30-40- 130418719291:
2019/10-20-30-40- 130418714663: 2019/10-20-30-40- 130418714671: 2019/10-20-30-40- 130417739280: 2019/10-20-30-40- 130417739654:
2019/10-20-30-40- 130418714787: 2019/10-20-30-40- 130418714809: 2019/10-20-30-40- 130417741047: 2019/10-20-30-40- 130417745794:
2019/10-20-30-40- 130418714825: 2019/10-20-30-40- 130418714868: 2019/10-20-30-40- 130417745808: 2019/10-20-30-40- 130417745841:
2019/10-20-30-40- 130418714892: 2019/10-20-30-40- 130418714906: 2019/10-20-30-40- 130417745913: 2019/10-20-30-40- 130417746014:
2019/10-20-30-40- 130418715007: 2019/10-20-30-40- 130418715023: 2019/10-20-30-40- 130417746049: 2019/10-20-30-40- 130417746081:
2019/10-20-30-40- 130418715139: 2019/10-20-30-40- 130418715741: 2019/10-20-30-40- 130417746227: 2019/10-20-30-40- 130417746235:
2019/10-20-30-40- 130418715945: 2019/10-20-30-40- 130418716569: 2019/10-20-30-40- 130417746421: 2019/10-20-30-40- 130417746723:
2019/10-20-30-40- 130418717697: 2019/10-20-30-40- 130418718308: 2019/10-20-30-40- 130417746774: 2019/10-20-30-40- 130417746901:
2019/10-20-30-40- 130418718952: 2019/10-20-30-40- 130418719479: 2019/10-20-30-40- 130417747029: 2019/10-20-30-40- 130417747037:
2019/10-20-30-40- 130418719568: 2019/10-20-30-40- 130418719649: 2019/10-20-30-40- 130417747053: 2019/10-20-30-40- 130417747126:
2019/10-20-30-40- 130417739328: 2019/10-20-30-40- 130417739859: 2019/10-20-30-40- 130417747321: 2019/10-20-30-40- 130417747371:
2019/10-20-30-40- 130417740822: 2019/10-20-30-40- 130417745824: 2019/10-20-30-40- 130417747398: 2019/10-20-30-40- 130417747568:
2019/10-20-30-40- 130417745875: 2019/10-20-30-40- 130417746073: 2019/10-20-30-40- 130417747614: 2019/10-20-30-40- 130417747673:
2019/10-20-30-40- 130417746154: 2019/10-20-30-40- 130417746308: 2019/10-20-30-40- 130417748033: 2019/10-20-30-40- 130417748092:
2019/10-20-30-40- 130417746430: 2019/10-20-30-40- 130417746529: 2019/10-20-30-40- 130417748165: 2019/10-20-30-40- 130417748220:
2019/10-20-30-40- 130417746588: 2019/10-20-30-40- 130417746782: 2019/10-20-30-40- 130417748262: 2019/10-20-30-40- 130417748726:
2019/10-20-30-40- 130417746839: 2019/10-20-30-40- 130417746847: 2019/10-20-30-40- 130417749731: 2019/10-20-30-40- 130418714591:
2019/10-20-30-40- 130417746871: 2019/10-20-30-40- 130417746928: 2019/10-20-30-40- 130418714604: 2019/10-20-30-40- 130418714850:
2019/10-20-30-40- 130417746979: 2019/10-20-30-40- 130417747142: 2019/10-20-30-40- 130418715015: 2019/10-20-30-40- 130418715619:
2019/10-20-30-40- 130417747240: 2019/10-20-30-40- 130417747266: 2019/10-20-30-40- 130418715783: 2019/10-20-30-40- 130418716402:
2019/10-20-30-40- 130417747347: 2019/10-20-30-40- 130417747363: 2019/10-20-30-40- 130418716810: 2019/10-20-30-40- 130418716933:
2019/10-20-30-40- 130417747916: 2019/10-20-30-40- 130417748025: 2019/10-20-30-40- 130418717719: 2019/10-20-30-40- 130418718111:
2019/10-20-30-40- 130417748076: 2019/10-20-30-40- 130417748254: 2019/10-20-30-40- 130418719401: 2019/10-20-30-40- 130417739255:
2019/10-20-30-40- 130417748386: 2019/10-20-30-40- 130417748751: 2019/10-20-30-40- 130417739506: 2019/10-20-30-40- 130417740709:
2019/10-20-30-40- 130417748866: 2019/10-20-30-40- 130417749889: 2019/10-20-30-40- 130417745671: 2019/10-20-30-40- 130417746120:
2019/10-20-30-40- 130418714574: 2019/10-20-30-40- 130418714728: 2019/10-20-30-40- 130417746316: 2019/10-20-30-40- 130417746359:
2019/10-20-30-40- 130418714761: 2019/10-20-30-40- 130418714779: 2019/10-20-30-40- 130417746448: 2019/10-20-30-40- 130417746464:
2019/10-20-30-40- 130418715163: 2019/10-20-30-40- 130418715198: 2019/10-20-30-40- 130417746499: 2019/10-20-30-40- 130417746561:
2019/10-20-30-40- 130418715201: 2019/10-20-30-40- 130418715210: 2019/10-20-30-40- 130417746570: 2019/10-20-30-40- 130417746596:
2019/10-20-30-40- 130418715228: 2019/10-20-30-40- 130418715252: 2019/10-20-30-40- 130417746600: 2019/10-20-30-40- 130417746740:
2019/10-20-30-40- 130418715651: 2019/10-20-30-40- 130418715902: 2019/10-20-30-40- 130417746863: 2019/10-20-30-40- 130417747002:
2019/10-20-30-40- 130418717115: 2019/10-20-30-40- 130418717581: 2019/10-20-30-40- 130417747193: 2019/10-20-30-40- 130417747231:
2019/10-20-30-40- 130418718014: 2019/10-20-30-40- 130418718391: 2019/10-20-30-40- 130417747355: 2019/10-20-30-40- 130417747592:
2019/10-20-30-40- 130418718600: 2019/10-20-30-40- 130418718723: 2019/10-20-30-40- 130417747649: 2019/10-20-30-40- 130417747657:
2019/10-20-30-40- 130418719231: 2019/10-20-30-40- 130417739611: 2019/10-20-30-40- 130417747894: 2019/10-20-30-40- 130417747924:
2019/10-20-30-40- 130417739816: 2019/10-20-30-40- 130417745832: 2019/10-20-30-40- 130417747967: 2019/10-20-30-40- 130417747991:
2019/10-20-30-40- 130417745921: 2019/10-20-30-40- 130417745930: 2019/10-20-30-40- 130417748050: 2019/10-20-30-40- 130417748246:
2019/10-20-30-40- 130417745948: 2019/10-20-30-40- 130417745956: 2019/10-20-30-40- 130417748335: 2019/10-20-30-40- 130417748548:
2019/10-20-30-40- 130417746090: 2019/10-20-30-40- 130417746138: 2019/10-20-30-40- 130417749927: 2019/10-20-30-40- 130418714621:
2019/10-20-30-40- 130417746162: 2019/10-20-30-40- 130417746456: 2019/10-20-30-40- 130418714647: 2019/10-20-30-40- 130418714655:
2019/10-20-30-40- 130417746642: 2019/10-20-30-40- 130417746812: 2019/10-20-30-40- 130418714833: 2019/10-20-30-40- 130418714973:
2019/10-20-30-40- 130417746821: 2019/10-20-30-40- 130417746855: 2019/10-20-30-40- 130418714990: 2019/10-20-30-40- 130418715040:
2019/10-20-30-40- 130417746987: 2019/10-20-30-40- 130417747011: 2019/10-20-30-40- 130418715180: 2019/10-20-30-40- 130418715414:
2019/10-20-30-40- 130417747070: 2019/10-20-30-40- 130417747258: 2019/10-20-30-40- 130418716062: 2019/10-20-30-40- 130418716101:
2019/10-20-30-40- 130417747282: 2019/10-20-30-40- 130417747291: 2019/10-20-30-40- 130418716330: 2019/10-20-30-40- 130418716381:
2019/10-20-30-40- 130417747681: 2019/10-20-30-40- 130417747746: 2019/10-20-30-40- 130418716470: 2019/10-20-30-40- 130418717069:
2019/10-20-30-40- 130417748084: 2019/10-20-30-40- 130417749421: 2019/10-20-30-40- 130418717352: 2019/10-20-30-40- 130418717620:

2019/10-20-30-40- 130418718502: 2019/10-20-30-40- 130418718782: 2019/10-20-30-40- 130418719177: 2019/10-20-30-40- 130418719347: 2019/10-20-30-40- 130417739883: 2019/10-20-30-40- 130417740598: 2019/10-20-30-40- 130417740814: 2019/10-20-30-40- 130417745654: 2019/10-20-30-40- 130417745662: 2019/10-20-30-40- 130417745859: 2019/10-20-30-40- 130417745883: 2019/10-20-30-40- 130417745905: 2019/10-20-30-40- 130417745981: 2019/10-20-30-40- 130417745999: 2019/10-20-30-40- 130417746171: 2019/10-20-30-40- 130417746201: 2019/10-20-30-40- 130417746219: 2019/10-20-30-40- 130417746243: 2019/10-20-30-40- 130417746278: 2019/10-20-30-40- 130417746332: 2019/10-20-30-40- 130417746367: 2019/10-20-30-40- 130417746391: 2019/10-20-30-40- 130417746413: 2019/10-20-30-40- 130417746511: 2019/10-20-30-40- 130417746651: 2019/10-20-30-40- 130417747096: 2019/10-20-30-40- 130417747185: 2019/10-20-30-40- 130417747304: 2019/10-20-30-40- 130417747576: 2019/10-20-30-40- 130417747584: 2019/10-20-30-40- 130417747878: 2019/10-20-30-40- 130417747941: 2019/10-20-30-40- 130417748009: 2019/10-20-30-40- 130417748017: 2019/10-20-30-40- 130417748157: 2019/10-20-30-40- 130417748190: 2019/10-20-30-40- 130417748203: 2019/10-20-30-40- 130417748432: 2019/10-20-30-40- 130417748513: 2019/10-20-30-40- 130417749978: 2019/10-20-30-40- 130418714639: 2019/10-20-30-40- 130418714744: 2019/10-20-30-40- 130418714876: 2019/10-20-30-40- 130418714965: 2019/10-20-30-40- 130418715031: 2019/10-20-30-40- 130418715058: 2019/10-20-30-40- 130418715279: 2019/10-20-30-40- 130418716364: 2019/10-20-30-40- 130418716372: 2019/10-20-30-40- 130418716399: 2019/10-20-30-40- 130418718201: 2019/10-20-30-40- 130418718693: 2019/10-20-30-40- 130417739671: 2019/10-20-30-40- 130417739867: 2019/10-20-30-40- 130417739948: 2019/10-20-30-40- 130417745689: 2019/10-20-30-40- 130417745701: 2019/10-20-30-40- 130417745751: 2019/10-20-30-40- 130417745778: 2019/10-20-30-40- 130417745867: 2019/10-20-30-40- 130417745891: 2019/10-20-30-40- 130417746006: 2019/10-20-30-40- 130417746022: 2019/10-20-30-40- 130417746031: 2019/10-20-30-40- 130417746065: 2019/10-20-30-40- 130417746146: 2019/10-20-30-40- 130417746189: 2019/10-20-30-40- 130417746341: 2019/10-20-30-40- 130417746405: 2019/10-20-30-40- 130417746472: 2019/10-20-30-40- 130417746707: 2019/10-20-30-40- 130417746791: 2019/10-20-30-40- 130417746880: 2019/10-20-30-40- 130417746910: 2019/10-20-30-40- 130417747088: 2019/10-20-30-40- 130417747100: 2019/10-20-30-40- 130417747134: 2019/10-20-30-40- 130417747169: 2019/10-20-30-40- 130417747177: 2019/10-20-30-40- 130417747207: 2019/10-20-30-40- 130417747223: 2019/10-20-30-40- 130417747622: 2019/10-20-30-40- 130417747819: 2019/10-20-30-40- 130417747908: 2019/10-20-30-40- 130417747983: 2019/10-20-30-40- 130417748041: 2019/10-20-30-40- 130417748068: 2019/10-20-30-40- 130417748114: 2019/10-20-30-40- 130417748122: 2019/10-20-30-40- 130417748211: 2019/10-20-30-40- 130417748602: 2019/10-20-30-40- 130417748971: 2019/10-20-30-40- 130417749137: 2019/10-20-30-40- 130417749382: 2019/10-20-30-40- 130417749820: 2019/10-20-30-40- 130418714566: 2019/10-20-30-40- 130418714680: 2019/10-20-30-40- 130418714736: 2019/10-20-30-40- 130418714817: 2019/10-20-30-40- 130418714841: 2019/10-20-30-40- 130418714884: 2019/10-20-30-40- 130418714957: 2019/10-20-30-40- 130418715147: 2019/10-20-30-40- 130418715236: 2019/10-20-30-40- 130418715244: 2019/10-20-30-40- 130418715821: 2019/10-20-30-40- 130418718421: 2019/10-20-30-40- 130418719436: 2019/10-20-30-40-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286136 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000434/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856928, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GASPARETTI BLANCA ESTELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GASPARETTI BLANCA ESTELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de GASPARETTI BLANCA ESTELA para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifí-

quese.-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310811220441 - 310811221162 - 310811221227 - 310811221286 - 310811221324 - 310811221511 - 310811221529 - 310811221570 - 310811221588 - 310811221642 - 310811221791 - 310811221961 - 310811222096 - 310811222339 - 310811222380 - 310811222479 - 310811224439 - 310811224498 - 310811224773 - 310811224803 - 310811224846 - 310811224901 - 310811224935 - 310811225052 - 310811225168 - 310811225311 - 310811225362 - 310811225427 - 310811225443 - 310811225516 - 310811225559 - 310811225672 - 310811225818 - 310811225834 - 310821775883 - 310811220433 - 310811220476 - 310811221171 - 310811221251 - 310811221413 - 310811221430 - 310811221464 - 310811221782 - 310811221812 - 310811222070 - 310811222142 - 310811222207 - 310811222223 - 310811222258 - 310811222274 - 310811222347 - 310811222410 - 310811222428 - 310811222436 - 310811224447 - 310811224501 - 310811224510 - 310811224552 - 310811224668 - 310811224676 - 310811224706 - 310811224765 - 310811224838 - 310811225001 - 310811225087 - 310811225117 - 310811225150 - 310811225320 - 310811225401 - 310811225460 - 310811225508 - 310811225583 - 310811225826 - 310811225940 - 310811220450 - 310811220468 - 310811221316 - 310811221472 - 310811221545 - 310811221707 - 310811221774 - 310811221804 - 310811221821 - 310811221839 - 310811221855 - 310811221952 - 310811221987 - 310811222029 - 310811222193 - 310811222240 - 310811223301 - 310811224471 - 310811224536 - 310811224587 - 310811224889 - 310811225095 - 310811225184 - 310811225214 - 310811225249 - 310811225494 - 310811225575 - 310811225591 - 310811225648 - 310811225699 - 310811225800 - 310811225851 - 310821775891 - 310811220379 - 310811220409 - 310811221197 - 310811221243 - 310811221278 - 310811221367 - 310811221626 - 310811221634 - 310811221723 - 310811221898 - 310811221910 - 310811222011 - 310811222037 - 310811222118 - 310811222169 - 310811222185 - 310811222363 - 310811222398 - 310811222444 - 310811224544 - 310811224561 - 310811224684 - 310811224811 - 310811224951 - 310811225141 - 310811225176 - 310811225231 - 310811225257 - 310811225303 - 310811225338 - 310811225389 - 310811225397 - 310811225419 - 310811225524 - 310811225702 - 310811225770 - 310811225869 - 310811225893 - 310821775905 - 310811221219 - 310811221235 - 310811221308 - 310811221375 - 310811221391 - 310811221481 - 310811221499 - 310811221651 - 310811221669 - 310811221693 - 310811221901 - 310811221928 - 310811221936 - 310811221979 - 310811221995 - 310811222100 - 310811222151 - 310811222231 - 310811222291 - 310811222355 - 310811222495 - 310811224455 - 310811224528 - 310811224781 - 310811224854 - 310811225044 - 310811225061 - 310811225079 - 310811225206 - 310811225265 - 310811225281 - 310811225290 - 310811225371 - 310811225451 - 310811225532 - 310811225567 - 310811225753 - 310811225796 - 310811221189 - 310811221332 - 310811221405 - 310811221421 - 310811221456 - 310811221596 - 310811221685 - 310811222053 - 310811222126 - 310811222321 - 310811222371 - 310811222401 - 310811222452 - 310811224595 - 310811224617 - 310811224714 - 310811224749 - 310811224757 - 310811224820 - 310811224862 - 310811225109 - 310811225125 - 310811225192 - 310811225273 - 310811225346 - 310811225737 - 310811225885 - 310811220395 - 310811221154 - 310811221201 - 310811221294 - 310811221341 - 310811221502 - 310811221618 - 310811221847 - 310811221863 - 310811221871 - 310811221880 - 310811222002 - 310811222045 - 310811222088 - 310811222134 - 310811222215 - 310811222282 - 310811222487 - 310811224421 - 310811224579 - 310811224609 - 310811224641 - 310811224650 - 310811224692 - 310811224722 - 310811224731 - 310811224897 - 310811224919 - 310811224927 - 310811224978 - 310811224994 - 310811225010 - 310811225036 - 310811225222 - 310811225354 - 310811225435 - 310811225478 - 310811225541 - 310811225664 - 310811225681 - 310811225877 - 310811225907 - 310811225923 - 310811220387 - 310811220425 - 310811221260 - 310811221448 - 310811221537 - 310811221553 - 310811221561 - 310811221600 - 310811221677 - 310811221715 - 310811221944 - 310811222061 - 310811222177 - 310811222266 - 310811222312 - 310811222461 - 310811224463 - 310811224480 - 310811224625 - 310811224633 - 310811224790 - 310811224871 - 310811224943 - 310811224960 - 310811224986 - 310811225028 - 310811225133 - 310811225486 - 310811225605 - 310811225656 - 310811225711 - 310811225729 - 310811225745 - 310811225761 - 310811225788 - 310811225842 - 310811225915 - 310811225931 -, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501389942019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 280.558,52) por los períodos: 310811220441: 2019/10-20-30-40 - 310811221162: 2019/10-20-30-40 - 310811221227: 2019/10-20-30-40 - 310811221286: 2019/10-20-30-40 - 310811221324: 2019/10-20-30-40 - 310811221511: 2019/10-20-30-40 - 310811221529: 2019/10-20-30-40 - 310811221570: 2019/10-20-30-40 - 310811221588: 2019/10-20-30-40 - 310811221642: 2019/10-20-30-40 - 310811221791: 2019/10-20-30-40 - 310811221961: 2019/10-20-30-40 - 310811222096: 2019/10-20-30-40 - 310811222339: 2019/10-20-30-40 - 310811222380: 2019/10-20-30-40 - 310811222479: 2019/10-20-30-40 - 310811224439: 2019/10-20-30-40 - 310811224498: 2019/10-20-30-40 - 310811224773: 2019/10-20-30-40 - 310811224803: 2019/10-20-30-40 - 310811224846: 2019/10-20-30-40 - 310811224901: 2019/10-20-30-40 - 310811224935: 2019/10-20-30-40 - 310811225052: 2019/10-20-30-40 - 310811225168: 2019/10-20-30-40 - 310811225311: 2019/10-20-30-40 - 310811225362: 2019/10-20-30-40 - 310811225427: 2019/10-20-30-40 - 310811225443: 2019/10-20-30-40 - 310811225516: 2019/10-20-30-40 - 310811225559: 2019/10-20-30-40 - 310811225672: 2019/10-20-30-40 - 310811225818: 2019/10-20-30-40 - 310811225834: 2019/10-20-30-40 - 310821775883: 2019/10-20-30-40 - 310811220433: 2019/10-20-30-40 - 310811220476: 2019/10-20-30-40 - 310811221171: 2019/10-20-30-40 - 310811221251: 2019/10-20-30-40 - 310811221413: 2019/10-20-30-40 - 310811221430: 2019/10-20-30-40 - 310811221464: 2019/10-20-30-40 - 310811221782: 2019/10-20-30-40 - 310811221812: 2019/10-20-30-40 - 310811222070: 2019/10-20-30-40 - 310811222142: 2019/10-20-30-40 - 310811222207: 2019/10-20-30-40 - 310811222223: 2019/10-20-30-40 - 310811222258: 2019/10-20-30-40 - 310811222274: 2019/10-20-30-40 - 310811222347: 2019/10-20-30-40 - 310811222410: 2019/10-20-30-40 - 310811222428: 2019/10-20-30-40 - 310811222436: 2019/10-20-30-40 - 310811224447: 2019/10-20-30-40 - 310811224501: 2019/10-20-30-40 - 310811224510: 2019/10-20-30-40 - 310811224552: 2019/10-20-30-40 - 310811224668: 2019/10-20-30-40 - 310811224676: 2019/10-20-30-40 - 310811224706: 2019/10-20-30-40 - 310811224765: 2019/10-20-30-40 - 310811224838: 2019/10-20-30-40 - 310811225001: 2019/10-20-30-40 - 310811225087: 2019/10-20-30-40 - 310811225117: 2019/10-20-30-40 - 310811225150: 2019/10-20-30-40 - 310811225320: 2019/10-20-30-40 - 310811225401: 2019/10-20-30-40 - 310811225460: 2019/10-20-30-40 - 310811225508: 2019/10-20-30-40 - 310811225583: 2019/10-20-30-40 - 310811225826:

2019/10-20-30-40 - 310811225940: 2019/10-20-30-40 - 310811220450: 2019/10-20-30-40 - 310811220468: 2019/10-20-30-40 - 310811221316: 2019/10-20-30-40 - 310811221472: 2019/10-20-30-40 - 310811221545: 2019/10-20-30-40 - 310811221707: 2019/10-20-30-40 - 310811221774: 2019/10-20-30-40 - 310811221804: 2019/10-20-30-40 - 310811221821: 2019/10-20-30-40 - 310811221839: 2019/10-20-30-40 - 310811221855: 2019/10-20-30-40 - 310811221952: 2019/10-20-30-40 - 310811221987: 2019/10-20-30-40 - 310811222029: 2019/10-20-30-40 - 310811222193: 2019/10-20-30-40 - 310811222240: 2019/10-20-30-40 - 310811223301: 2019/10-20-30-40 - 310811224471: 2019/10-20-30-40 - 310811224536: 2019/10-20-30-40 - 310811224587: 2019/10-20-30-40 - 310811224889: 2019/10-20-30-40 - 310811225095: 2019/10-20-30-40 - 310811225184: 2019/10-20-30-40 - 310811225214: 2019/10-20-30-40 - 310811225249: 2019/10-20-30-40 - 310811225494: 2019/10-20-30-40 - 310811225575: 2019/10-20-30-40 - 310811225591: 2019/10-20-30-40 - 310811225648: 2019/10-20-30-40 - 310811225699: 2019/10-20-30-40 - 310811225800: 2019/10-20-30-40 - 310811225851: 2019/10-20-30-40 - 310821775891: 2019/10-20-30-40 - 310811220379: 2019/10-20-30-40 - 310811220409: 2019/10-20-30-40 - 310811221197: 2019/10-20-30-40 - 310811221243: 2019/10-20-30-40 - 310811221278: 2019/10-20-30-40 - 310811221367: 2019/10-20-30-40 - 310811221626: 2019/10-20-30-40 - 310811221634: 2019/10-20-30-40 - 310811221723: 2019/10-20-30-40 - 310811221898: 2019/10-20-30-40 - 310811221910: 2019/10-20-30-40 - 310811222011: 2019/10-20-30-40 - 310811222037: 2019/10-20-30-40 - 310811222118: 2019/10-20-30-40 - 310811222169: 2019/10-20-30-40 - 310811222185: 2019/10-20-30-40 - 310811222363: 2019/10-20-30-40 - 310811222398: 2019/10-20-30-40 - 310811222444: 2019/10-20-30-40 - 310811224544: 2019/10-20-30-40 - 310811224561: 2019/10-20-30-40 - 310811224684: 2019/10-20-30-40 - 310811224811: 2019/10-20-30-40 - 310811224951: 2019/10-20-30-40 - 310811225141: 2019/10-20-30-40 - 310811225176: 2019/10-20-30-40 - 310811225231: 2019/10-20-30-40 - 310811225257: 2019/10-20-30-40 - 310811225303: 2019/10-20-30-40 - 310811225338: 2019/10-20-30-40 - 310811225389: 2019/10-20-30-40 - 310811225397: 2019/10-20-30-40 - 310811225419: 2019/10-20-30-40 - 310811225524: 2019/10-20-30-40 - 310811225702: 2019/10-20-30-40 - 310811225770: 2019/10-20-30-40 - 310811225869: 2019/10-20-30-40 - 310811225893: 2019/10-20-30-40 - 310821775905: 2019/10-20-30-40 - 310811221219: 2019/10-20-30-40 - 310811221235: 2019/10-20-30-40 - 310811221308: 2019/10-20-30-40 - 310811221375: 2019/10-20-30-40 - 310811221391: 2019/10-20-30-40 - 310811221481: 2019/10-20-30-40 - 310811221499: 2019/10-20-30-40 - 310811221651: 2019/10-20-30-40 - 310811221669: 2019/10-20-30-40 - 310811221693: 2019/10-20-30-40 - 310811221901: 2019/10-20-30-40 - 310811221928: 2019/10-20-30-40 - 310811221936: 2019/10-20-30-40 - 310811221979: 2019/10-20-30-40 - 310811221995: 2019/10-20-30-40 - 310811222100: 2019/10-20-30-40 - 310811222151: 2019/10-20-30-40 - 310811222231: 2019/10-20-30-40 - 310811222291: 2019/10-20-30-40 - 310811222355: 2019/10-20-30-40 - 310811222495: 2019/10-20-30-40 - 310811224455: 2019/10-20-30-40 - 310811224528: 2019/10-20-30-40 - 310811224781: 2019/10-20-30-40 - 310811224854: 2019/10-20-30-40 - 310811225044: 2019/10-20-30-40 - 310811225061: 2019/10-20-30-40 - 310811225079: 2019/10-20-30-40 - 310811225206: 2019/10-20-30-40 - 310811225265: 2019/10-20-30-40 - 310811225281: 2019/10-20-30-40 - 310811225290: 2019/10-20-30-40 - 310811225371: 2019/10-20-30-40 - 310811225451: 2019/10-20-30-40 - 310811225532: 2019/10-20-30-40 - 310811225567: 2019/10-20-30-40 - 310811225753: 2019/10-20-30-40 - 310811225796: 2019/10-20-30-40 - 310811221189: 2019/10-20-30-40 - 310811221332: 2019/10-20-30-40 - 310811221405: 2019/10-20-30-40 - 310811221421: 2019/10-20-30-40 - 310811221456: 2019/10-20-30-40 - 310811221596: 2019/10-20-30-40 - 310811221685: 2019/10-20-30-40 - 310811222053: 2019/10-20-30-40 - 310811222126: 2019/10-20-30-40 - 310811222321: 2019/10-20-30-40 - 310811222371: 2019/10-20-30-40 - 310811222401: 2019/10-20-30-40 - 310811222452: 2019/10-20-30-40 - 310811224595: 2019/10-20-30-40 - 310811224617: 2019/10-20-30-40 - 310811224714: 2019/10-20-30-40 - 310811224749: 2019/10-20-30-40 - 310811224757: 2019/10-20-30-40 - 310811224820: 2019/10-20-30-40 - 310811224862: 2019/10-20-30-40 - 310811225109: 2019/10-20-30-40 - 310811225125: 2019/10-20-30-40 - 310811225192: 2019/10-20-30-40 - 310811225273: 2019/10-20-30-40 - 310811225346: 2019/10-20-30-40 - 310811225737: 2019/10-20-30-40 - 310811225885: 2019/10-20-30-40 - 310811220395: 2019/10-20-30-40 - 310811221154: 2019/10-20-30-40 - 310811221201: 2019/10-20-30-40 - 310811221294: 2019/10-20-30-40 - 310811221341: 2019/10-20-30-40 - 310811221502: 2019/10-20-30-40 - 310811221618: 2019/10-20-30-40 - 310811221847: 2019/10-20-30-40 - 310811221863: 2019/10-20-30-40 - 310811221871: 2019/10-20-30-40 - 310811221880: 2019/10-20-30-40 - 310811222002: 2019/10-20-30-40 - 310811222045: 2019/10-20-30-40 - 310811222088: 2019/10-20-30-40 - 310811222134: 2019/10-20-30-40 - 310811222215: 2019/10-20-30-40 - 310811222282: 2019/10-20-30-40 - 310811222487: 2019/10-20-30-40 - 310811224421: 2019/10-20-30-40 - 310811224579: 2019/10-20-30-40 - 310811224609: 2019/10-20-30-40 - 310811224641: 2019/10-20-30-40 - 310811224650: 2019/10-20-30-40 - 310811224692: 2019/10-20-30-40 - 310811224722: 2019/10-20-30-40 - 310811224731: 2019/10-20-30-40 - 310811224897: 2019/10-20-30-40 - 310811224919: 2019/10-20-30-40 - 310811224927: 2019/10-20-30-40 - 310811224978: 2019/10-20-30-40 - 310811224994: 2019/10-20-30-40 - 310811225010: 2019/10-20-30-40 - 310811225036: 2019/10-20-30-40 - 310811225222: 2019/10-20-30-40 - 310811225354: 2019/10-20-30-40 - 310811225435: 2019/10-20-30-40 - 310811225478: 2019/10-20-30-40 - 310811225541: 2019/10-20-30-40 - 310811225664: 2019/10-20-30-40 - 310811225681: 2019/10-20-30-40 - 310811225877: 2019/10-20-30-40 - 310811225907: 2019/10-20-30-40 - 310811225923: 2019/10-20-30-40 - 310811220387: 2019/10-20-30-40 - 310811220425: 2019/10-20-30-40 - 310811221260: 2019/10-20-30-40 - 310811221448: 2019/10-20-30-40 - 310811221537: 2019/10-20-30-40 - 310811221553: 2019/10-20-30-40 - 310811221561: 2019/10-20-30-40 - 310811221600: 2019/10-20-30-40 - 310811221677: 2019/10-20-30-40 - 310811221715: 2019/10-20-30-40 - 310811221944: 2019/10-20-30-40 - 310811222061: 2019/10-20-30-40 - 310811222177: 2019/10-20-30-40 - 310811222266: 2019/10-20-30-40 - 310811222312: 2019/10-20-30-40 - 310811222461: 2019/10-20-30-40 - 310811224463: 2019/10-20-30-40 - 310811224480: 2019/10-20-30-40 - 310811224625: 2019/10-20-30-40 - 310811224633: 2019/10-20-30-40 - 310811224790: 2019/10-20-30-40 - 310811224871: 2019/10-20-30-40 - 310811224943: 2019/10-20-30-40 - 310811224960: 2019/10-20-30-40 - 310811224986: 2019/10-20-30-40 - 310811225028: 2019/10-20-30-40 - 310811225133: 2019/10-20-30-40 - 310811225486: 2019/10-20-30-40 - 310811225605: 2019/10-20-30-40 - 310811225656: 2019/10-20-30-40 - 310811225711: 2019/10-20-30-40 - 310811225729: 2019/10-20-30-40 - 310811225745: 2019/10-20-30-40 - 310811225761: 2019/10-20-30-40 - 310811225788: 2019/10-20-30-40 - 310811225842: 2019/10-20-30-40 - 310811225915: 2019/10-20-30-40 - 310811225931: 2019/10-20-30-40 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a

lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286137 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000435/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8301702, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130417739654 - 130417739727 - 130417739867 - 130417740598 - 130417740750 - 130417740822 - 130417745654 - 130417745662 - 130417745697 - 130417745808 - 130417745816 - 130417745921 - 130417746154 - 130417746197 - 130417746367 - 130417746413 - 130417746634 - 130417746642 - 130417746782 - 130417746901 - 130417746961 - 130417747037 - 130417747070 - 130417747193 - 130417747304 - 130417747321 - 130417747363 - 130417747592 - 130417747657 - 130417747908 - 130417747932 - 130417748009 - 130417748017 - 130417748033 - 130417748068 - 130417748220 - 130417748726 - 130418714639 - 130418714701 - 130418714710 - 130418714779 - 130418714825 - 130418714833 - 130418715066 - 130418715155 - 130418715376 - 130418717115 - 130418717751 - 130418717891 - 130418717972 - 130418718065 - 130418718391 - 130418719401 - 130418719436 - 310631933105 - 310631933768 - 310631938832 - 310631938875 - 130417739565 - 130417739671 - 130417745794 - 130417745824 - 130417745867 - 130417745883 - 130417745930 - 130417745964 - 130417746057 - 130417746081 - 130417746316 - 130417746324 - 130417746359 - 130417746529 - 130417746588 - 130417746863 - 130417746944 - 130417747126 - 130417747266 - 130417747541 - 130417747819 - 130417747851 - 130417747941 - 130417747967 - 130417748050 - 130417748084 - 130417748092 - 130417748114 - 130417748432 - 130417748513 - 130417748823 - 130417749072 - 130417749889 - 130418714566 - 130418714582 - 130418714612 - 130418714671 - 130418714698 - 130418714752 - 130418714868 - 130418714876 - 130418715007 - 130418715040 - 130418715228 - 130418715236 - 130418715244 - 130418715619 - 130418715783 - 130418716020 - 130418716364 - 130418716810 - 130418718243 - 130418718421 - 130418718839 - 130418719070 - 130418719347 - 130418719606 - 310631933113 - 310631938662 - 130417739115 - 130417739280 - 130417739859 - 130417740857 - 130417741144 - 130417745689 - 130417746073 - 130417746219 - 130417746405 - 130417746502 - 130417746561 - 130417746570 - 130417746707 - 130417746821 - 130417746847 - 130417746928 - 130417747142 - 130417747207 - 130417747223 - 130417747380 - 130417747584 - 130417748025 - 130417748211 - 130417748335 - 130417749820 - 130418714728 - 130418714906 - 130418714973 - 130418715058 - 130418715210 - 130418715252 - 130418715457 - 130418715821 - 130418715902 - 130418715945 - 130418716372 - 130418718561 - 130418718871 - 130418719649 - 310631933954 - 130417739611 - 130417741047 - 130417741098 - 130417746022 - 130417746090 - 130417746227 - 130417746243 - 130417746278 - 130417746375 - 130417746430 - 130417746618 - 130417746651 - 130417746693 - 130417746791 - 130417746812 - 130417746839 - 130417746871 - 130417746880 - 130417746987 - 130417747002 - 130417747088 - 130417747100 - 130417747169 - 130417747215 - 130417747231 - 130417747576 - 130417747703 - 130417747924 - 130417748106 - 130417748203 - 130417749421 - 130418714574 - 130418714591 - 130418714621 - 130418714817 - 130418714850 - 130418714990 - 130418715147 - 130418715490 - 130418715651 - 130418715741 - 130418716429 - 130418717697 - 130418719568 - 310631932966 - 310631938891 - 130417739255 - 130417739760 - 130417739816 - 130417739883 - 130417741225 - 130417745760 - 130417745832 - 130417745859 - 130417745875 - 130417745999 - 130417746103 - 130417746146 - 130417746201 - 130417746472 - 130417746499 - 130417746511 - 130417747061 - 130417747118 - 130417747134 - 130417747371 - 130417747622 - 130417747649 - 130417747673 - 130417747681 - 130417748165 - 130417748190 - 130417748238 - 130417748246 - 130417748866 - 130417749382 - 130417749978 - 130418714647 - 130418714744 - 130418714787 - 130418714795 - 130418714884 - 130418714981 - 130418715180 - 130418716062 - 130418716399 - 130418717867 - 130418718308 - 130418718626 - 130418718782 - 310631933032 - 310631933067 - 310631933130 - 310631933776 - 310631938654 - 310631938735 - 310631938786 - 130417739352 - 130417739506 - 130417739948 - 130417740989 - 130417745701 - 130417745913 - 130417746006 -

130417746031 - 130417746049 - 130417746065 - 130417746120 - 130417746189 - 130417746235 - 130417746294 - 130417746308 - 130417746383 - 130417746464 - 130417746685 - 130417746766 - 130417746774 - 130417746898 - 130417746910 - 130417746952 - 130417746995 - 130417747011 - 130417747151 - 130417747258 - 130417747282 - 130417747339 - 130417747606 - 130417747614 - 130417747631 - 130417747801 - 130417747860 - 130417747916 - 130417747975 - 130417747991 - 130417748122 - 130417748131 - 130417748904 - 130417749731 - 130417749790 - 130418714655 - 130418714663 - 130418714892 - 130418714957 - 130418715031 - 130418715163 - 130418715279 - 130418716356 - 130418716381 - 130418716411 - 130418716623 - 130418717620 - 130418718723 - 130418719011 - 130418719177 - 130418719231 - 310631933008 - 130417739212 - 130417739328 - 130417739417 - 130417739620 - 130417740628 - 130417740636 - 130417740661 - 130417745786 - 130417745841 - 130417745956 - 130417745972 - 130417746162 - 130417746251 - 130417746260 - 130417746448 - 130417746456 - 130417746481 - 130417746537 - 130417746600 - 130417746626 - 130417746723 - 130417746731 - 130417746804 - 130417746855 - 130417746979 - 130417747096 - 130417747274 - 130417747568 - 130417747665 - 130417747746 - 130417747878 - 130417747886 - 130417747959 - 130417748041 - 130417748076 - 130417748157 - 130417748386 - 130417748548 - 130417748602 - 130417748653 - 130417748971 - 130417749013 - 130417749927 - 130418714604 - 130418714680 - 130418714736 - 130418714761 - 130418714841 - 130418714965 - 130418715015 - 130418715201 - 130418715414 - 130418715546 - 130418715708 - 130418716101 - 130418716330 - 130418716402 - 130418716569 - 130418717352 - 130418717719 - 130418718014 - 130418718111 - 130418718201 - 130418718464 - 130418718502 - 130418718600 - 130418718910 - 130418718952 - 310631932991 - 310631938808 - 310631938841 - 130417740709 - 130417740814 - 130417745671 - 130417745751 - 130417745778 - 130417745891 - 130417745905 - 130417745948 - 130417745981 - 130417746014 - 130417746138 - 130417746171 - 130417746332 - 130417746341 - 130417746391 - 130417746421 - 130417746596 - 130417746715 - 130417746740 - 130417746758 - 130417746936 - 130417747029 - 130417747053 - 130417747177 - 130417747185 - 130417747240 - 130417747291 - 130417747347 - 130417747355 - 130417747398 - 130417747401 - 130417747550 - 130417747894 - 130417747983 - 130417748254 - 130417748262 - 130417748751 - 130417749137 - 130417749692 - 130418714809 - 130418715023 - 130418715139 - 130418715198 - 130418716470 - 130418716933 - 130418717069 - 130418717581 - 130418718341 - 130418718693 - 130418719291 - 130418719479 - 310631932915 - 310631932931 - 310631932958 - 310631933024 -, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500297712019, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.238.574,73) por los períodos: 130417739654: 2017/10-20-30-40 - 130417739727: 2017/10-20-30-40 - 130417739867: 2017/10-20-30-40 - 130417740598: 2017/10-20-30-40 - 130417740750: 2017/10-20-30-40 - 130417740822: 2017/10-20-30-40 - 130417745654: 2017/10-20-30-40 - 130417745662: 2017/10-20-30-40 - 130417745697: 2017/10-20-30-40 - 130417745808: 2017/10-20-30-40 - 130417745816: 2017/10-20-30-40 - 130417745921: 2017/10-20-30-40 - 130417746154: 2017/10-20-30-40 - 130417746197: 2017/10-20-30-40 - 130417746367: 2017/10-20-30-40 - 130417746413: 2017/10-20-30-40 - 130417746634: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417746642: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417746782: 2017/10-20-30-40 - 130417746901: 2017/10-20-30-40 - 130417746961: 2017/10-20-30-40 - 130417747037: 2017/10-20-30-40 - 130417747070: 2017/10-20-30-40 - 130417747193: 2017/10-20-30-40 - 130417747304: 2017/10-20-30-40 - 130417747321: 2017/10-20-30-40 - 130417747363: 2017/10-20-30-40 - 130417747592: 2017/10-20-30-40 - 130417747657: 2017/10-20-30-40 - 130417747908: 2017/10-20-30-40 - 130417747932: 2017/10-20-30-40 - 130417748009: 2017/10-20-30-40 - 130417748017: 2017/10-20-30-40 - 130417748033: 2017/10-20-30-40 - 130417748068: 2017/10-20-30-40 - 130417748220: 2017/10-20-30-40 - 130417748726: 2017/10-20-30-40 - 130418714639: 2017/10-20-30-40 - 130418714701: 2017/10-20-30-40 - 130418714710: 2017/10-20-30-40 - 130418714779: 2017/10-20-30-40 - 130418714825: 2017/10-20-30-40 - 130418714833: 2017/10-20-30-40 - 130418715066: 2017/10-20-30-40 - 130418715155: 2017/10-20-30-40 - 130418715376: 2017/10-20-30-40 - 130418717115: 2017/10-20-30-40 - 130418717751: 2017/10-20-30-40 - 130418717891: 2017/10-20-30-40 - 130418717972: 2017/10-20-30-40 - 130418718065: 2017/10-20-30-40 - 130418718391: 2017/10-20-30-40 - 130418719401: 2017/10-20-30-40 - 130418719436: 2017/10-20-30-40 - 310631933105: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933768: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631932883: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938875: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739565: 2017/10-20-30-40 - 130417739671: 2017/10-20-30-40 - 130417745794: 2017/10-20-30-40 - 130417745824: 2017/10-20-30-40 - 130417745867: 2017/10-20-30-40 - 130417745883: 2017/10-20-30-40 - 130417745930: 2017/10-20-30-40 - 130417745964: 2017/10-20-30-40 - 130417746057: 2017/10-20-30-40 - 130417746081: 2017/10-20-30-40 - 130417746316: 2017/10-20-30-40 - 130417746324: 2017/10-20-30-40 - 130417746359: 2017/10-20-30-40 - 130417746529: 2017/10-20-30-40 - 130417746588: 2017/10-20-30-40 - 130417746863: 2017/10-20-30-40 - 130417746944: 2017/10-20-30-40 - 130417747126: 2017/10-20-30-40 - 130417747266: 2017/10-20-30-40 - 130417747541: 2017/10-20-30-40 - 130417747819: 2017/10-20-30-40 - 130417747851: 2017/10-20-30-40 - 130417747941: 2017/10-20-30-40 - 130417747967: 2017/10-20-30-40 - 130417748050: 2017/10-20-30-40 - 130417748084: 2017/10-20-30-40 - 130417748092: 2017/10-20-30-40 - 130417748114: 2017/10-20-30-40 - 130417748432: 2017/10-20-30-40 - 130417748513: 2017/10-20-30-40 - 130417748823: 2017/10-20-30-40 - 130417749072: 2017/10-20-30-40 - 130417749889: 2017/10-20-30-40 - 130418714566: 2017/10-20-30-40 - 130418714582: 2017/10-20-30-40 - 130418714612: 2017/10-20-30-40 - 130418714671: 2017/10-20-30-40 - 130418714698: 2017/10-20-30-40 - 130418714752: 2017/10-20-30-40 - 130418714868: 2017/10-20-30-40 - 130418714876: 2017/10-20-30-40 - 130418715007: 2017/10-20-30-40 - 130418715040: 2017/10-20-30-40 - 130418715228: 2017/10-20-30-40 - 130418715236: 2017/10-20-30-40 - 130418715244: 2017/10-20-30-40 - 130418715619: 2017/10-20-30-40 - 130418715783: 2017/10-20-30-40 - 130418716020: 2017/10-20-30-40 - 130418716364: 2017/10-20-30-40 - 130418716810: 2017/10-20-30-40 - 130418718243: 2017/10-20-30-40 - 130418718421: 2017/10-20-30-40 - 130418718839: 2017/10-20-30-40 - 130418719070: 2017/10-20-30-40 - 130418719347: 2017/10-20-30-40 - 130418719606: 2017/10-20-30-40 - 310631933113: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938662: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739115: 2017/10-20-30-40 -

130417739280: 2017/10-20-30-40 - 130417739859: 2017/10-20-30-40 - 130417740857: 2017/10-20-30-40 - 130417741144: 2017/10-20-30-40 - 130417745689: 2017/10-20-30-40 - 130417746073: 2017/10-20-30-40 - 130417746219: 2017/10-20-30-40 - 130417746405: 2017/10-20-30-40 - 130417746502: 2017/10-20-30-40 - 130417746561: 2017/10-20-30-40 - 130417746570: 2017/10-20-30-40 - 130417746707: 2017/10-20-30-40 - 130417746821: 2017/10-20-30-40 - 130417746847: 2017/10-20-30-40 - 130417746928: 2017/10-20-30-40 - 130417747142: 2017/10-20-30-40 - 130417747207: 2017/10-20-30-40 - 130417747223: 2017/10-20-30-40 - 130417747380: 2017/10-20-30-40 - 130417747584: 2017/10-20-30-40 - 130417748025: 2017/10-20-30-40 - 130417748211: 2017/10-20-30-40 - 130417748335: 2017/10-20-30-40 - 130417749820: 2017/10-20-30-40 - 130418714728: 2017/10-20-30-40 - 130418714906: 2017/10-20-30-40 - 130418714973: 2017/10-20-30-40 - 130418715058: 2017/10-20-30-40 - 130418715210: 2017/10-20-30-40 - 130418715252: 2017/10-20-30-40 - 130418715457: 2017/10-20-30-40 - 130418715821: 2017/10-20-30-40 - 130418715902: 2017/10-20-30-40 - 130418715945: 2017/10-20-30-40 - 130418716372: 2017/10-20-30-40 - 130418718561: 2017/10-20-30-40 - 130418718871: 2017/10-20-30-40 - 130418719649: 2017/10-20-30-40 - 310631933954: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739611: 2017/10-20-30-40 - 130417741047: 2017/10-20-30-40 - 130417741098: 2017/10-20-30-40 - 130417746022: 2017/10-20-30-40 - 130417746090: 2017/10-20-30-40 - 130417746227: 2017/10-20-30-40 - 130417746243: 2017/10-20-30-40 - 130417746278: 2017/10-20-30-40 - 130417746375: 2017/10-20-30-40 - 130417746430: 2017/10-20-30-40 - 130417746618: 2017/10-20-30-40 - 130417746651: 2017/10-20-30-40 - 130417746693: 2017/10-20-30-40 - 130417746791: 2017/10-20-30-40 - 130417746812: 2017/10-20-30-40 - 130417746839: 2017/10-20-30-40 - 130417746871: 2017/10-20-30-40 - 130417746880: 2017/10-20-30-40 - 130417746987: 2017/10-20-30-40 - 130417747002: 2017/10-20-30-40 - 130417747088: 2017/10-20-30-40 - 130417747100: 2017/10-20-30-40 - 130417747169: 2017/10-20-30-40 - 130417747215: 2017/10-20-30-40 - 130417747231: 2017/10-20-30-40 - 130417747576: 2017/10-20-30-40 - 130417747703: 2017/10-20-30-40 - 130417747924: 2017/10-20-30-40 - 130417748106: 2017/10-20-30-40 - 130417748203: 2017/10-20-30-40 - 130417749421: 2017/10-20-30-40 - 130418714574: 2017/10-20-30-40 - 130418714591: 2017/10-20-30-40 - 130418714621: 2017/10-20-30-40 - 130418714817: 2017/10-20-30-40 - 130418714850: 2017/10-20-30-40 - 130418714990: 2017/10-20-30-40 - 130418715147: 2017/10-20-30-40 - 130418715490: 2017/10-20-30-40 - 130418715651: 2017/10-20-30-40 - 130418715741: 2017/10-20-30-40 - 130418716429: 2017/10-20-30-40 - 130418717697: 2017/10-20-30-40 - 130418719568: 2017/10-20-30-40 - 310631932966: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938891: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739255: 2017/10-20-30-40 - 130417739760: 2017/10-20-30-40 - 130417739816: 2017/10-20-30-40 - 130417739883: 2017/10-20-30-40 - 130417741225: 2017/10-20-30-40 - 130417745760: 2017/10-20-30-40 - 130417745832: 2017/10-20-30-40 - 130417745859: 2017/10-20-30-40 - 130417745875: 2017/10-20-30-40 - 130417745999: 2017/10-20-30-40 - 130417746103: 2017/10-20-30-40 - 130417746146: 2017/10-20-30-40 - 130417746201: 2017/10-20-30-40 - 130417746472: 2017/10-20-30-40 - 130417746499: 2017/10-20-30-40 - 130417746511: 2017/10-20-30-40 - 130417747061: 2017/10-20-30-40 - 130417747118: 2017/10-20-30-40 - 130417747134: 2017/10-20-30-40 - 130417747371: 2017/10-20-30-40 - 130417747622: 2017/10-20-30-40 - 130417747649: 2017/10-20-30-40 - 130417747673: 2017/10-20-30-40 - 130417747681: 2017/10-20-30-40 - 130417748165: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417748190: 2017/10-20-30-40 - 130417748238: 2017/10-20-30-40 - 130417748246: 2017/10-20-30-40 - 130417748866: 2017/10-20-30-40 - 130417749382: 2017/10-20-30-40 - 130417749978: 2017/10-20-30-40 - 130418714647: 2017/10-20-30-40 - 130418714744: 2017/10-20-30-40 - 130418714787: 2017/10-20-30-40 - 130418714795: 2017/10-20-30-40 - 130418714884: 2017/10-20-30-40 - 130418714981: 2017/10-20-30-40 - 130418715180: 2017/10-20-30-40 - 130418716062: 2017/10-20-30-40 - 130418716399: 2017/10-20-30-40 - 130418717867: 2017/10-20-30-40 - 130418718308: 2017/10-20-30-40 - 130418718626: 2017/10-20-30-40 - 130418718782: 2017/10-20-30-40 - 310631933032: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933067: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933130: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933776: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938654: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938735: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938786: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739352: 2017/10-20-30-40 - 130417739506: 2017/10-20-30-40 - 130417739948: 2017/10-20-30-40 - 130417740989: 2017/10-20-30-40 - 130417745701: 2017/10-20-30-40 - 130417745913: 2017/10-20-30-40 - 130417746006: 2017/10-20-30-40 - 130417746031: 2017/10-20-30-40 - 130417746049: 2017/10-20-30-40 - 130417746065: 2017/10-20-30-40 - 130417746120: 2017/10-20-30-40 - 130417746189: 2017/10-20-30-40 - 130417746235: 2017/10-20-30-40 - 130417746294: 2017/10-20-30-40 - 130417746308: 2017/10-20-30-40 - 130417746383: 2017/10-20-30-40 - 130417746464: 2017/10-20-30-40 - 130417746685: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417746766: 2017/10-20-30-40 - 130417746774: 2017/10-20-30-40 - 130417746898: 2017/10-20-30-40 - 130417746910: 2017/10-20-30-40 - 130417746952: 2017/10-20-30-40 - 130417746995: 2017/10-20-30-40 - 130417747011: 2017/10-20-30-40 - 130417747151: 2017/10-20-30-40 - 130417747258: 2017/10-20-30-40 - 130417747282: 2017/10-20-30-40 - 130417747339: 2017/10-20-30-40 - 130417747606: 2017/10-20-30-40 - 130417747614: 2017/10-20-30-40 - 130417747631: 2017/10-20-30-40 - 130417747801: 2017/10-20-30-40 - 130417747860: 2017/10-20-30-40 - 130417747916: 2017/10-20-30-40 - 130417747975: 2017/10-20-30-40 - 130417747991: 2017/10-20-30-40 - 130417748122: 2017/10-20-30-40 - 130417748131: 2017/10-20-30-40 - 130417748904: 2017/10-20-30-40 - 130417749731: 2017/10-20-30-40 - 130417749790: 2017/10-20-30-40 - 130418714655: 2017/10-20-30-40 - 130418714663: 2017/10-20-30-40 - 130418714892: 2017/10-20-30-40 - 130418714957: 2017/10-20-30-40 - 130418715031: 2017/10-20-30-40 - 130418715163: 2017/10-20-30-40 - 130418715279: 2017/10-20-30-40 - 130418716356: 2017/10-20-30-40 - 130418716381: 2017/10-20-30-40 - 130418716411: 2017/10-20-30-40 - 130418716623: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130418717620: 2017/10-20-30-40 - 130418718723: 2017/10-20-30-40 - 130418719011: 2017/10-20-30-40 - 130418719177: 2017/10-20-30-40 - 130418719231: 2017/10-20-30-40 - 310631933008: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739212: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739328: 2017/10-20-30-40 - 130417739417: 2017/10-20-30-40 - 130417739620: 2017/10-20-30-40 - 130417740628: 2017/10-20-30-40 - 130417740636: 2017/10-20-30-40

- 130417740661: 2017/10-20-30-40 - 130417745786: 2017/10-20-30-40 - 130417745841: 2017/10-20-30-40 - 130417745956: 2017/10-20-30-40 - 130417745972: 2017/10-20-30-40 - 130417746162: 2017/10-20-30-40 - 130417746251: 2017/10-20-30-40 - 130417746260: 2017/10-20-30-40 - 130417746448: 2017/10-20-30-40 - 130417746456: 2017/10-20-30-40 - 130417746481: 2017/10-20-30-40 - 130417746537: 2017/10-20-30-40 - 130417746600: 2017/10-20-30-40 - 130417746626: 2017/10-20-30-40 - 130417746723: 2017/10-20-30-40 - 130417746731: 2017/10-20-30-40 - 130417746804: 2017/10-20-30-40 - 130417746855: 2017/10-20-30-40 - 130417746979: 2017/10-20-30-40 - 130417747096: 2017/10-20-30-40 - 130417747274: 2017/10-20-30-40 - 130417747568: 2017/10-20-30-40 - 130417747665: 2017/10-20-30-40 - 130417747746: 2017/10-20-30-40 - 130417747878: 2017/10-20-30-40 - 130417747886: 2017/10-20-30-40 - 130417747959: 2017/10-20-30-40 - 130417748041: 2017/10-20-30-40 - 130417748076: 2017/10-20-30-40 - 130417748157: 2017/10-20-30-40 - 130417748386: 2017/10-20-30-40 - 130417748548: 2017/10-20-30-40 - 130417748602: 2017/10-20-30-40 - 130417748653: 2017/10-20-30-40 - 130417748971: 2017/10-20-30-40 - 130417749013: 2017/10-20-30-40 - 130417749927: 2017/10-20-30-40 - 130418714604: 2017/10-20-30-40 - 130418714680: 2017/10-20-30-40 - 130418714736: 2017/10-20-30-40 - 130418714761: 2017/10-20-30-40 - 130418714841: 2017/10-20-30-40 - 130418714965: 2017/10-20-30-40 - 130418715015: 2017/10-20-30-40 - 130418715201: 2017/10-20-30-40 - 130418715414: 2017/10-20-30-40 - 130418715546: 2017/10-20-30-40 - 130418715708: 2017/10-20-30-40 - 130418716101: 2017/10-20-30-40 - 130418716330: 2017/10-20-30-40 - 130418716402: 2017/10-20-30-40 - 130418716569: 2017/10-20-30-40 - 130418717352: 2017/10-20-30-40 - 130418717719: 2017/10-20-30-40 - 130418718014: 2017/10-20-30-40 - 130418718111: 2017/10-20-30-40 - 130418718201: 2017/10-20-30-40 - 130418718464: 2017/10-20-30-40 - 130418718502: 2017/10-20-30-40 - 130418718600: 2017/10-20-30-40 - 130418718910: 2017/10-20-30-40 - 130418718952: 2017/10-20-30-40 - 310631932991: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938808: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 3 1 0 6 3 1 9 3 8 8 4 1 : 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417740709: 2017/10-20-30-40 - 130417740814: 2017/10-20-30-40 - 130417745671: 2017/10-20-30-40 - 130417745751: 2017/10-20-30-40 - 130417745778: 2017/10-20-30-40 - 130417745891: 2017/10-20-30-40 - 130417745905: 2017/10-20-30-40 - 130417745948: 2017/10-20-30-40 - 130417745981: 2017/10-20-30-40 - 130417746014: 2017/10-20-30-40 - 130417746138: 2017/10-20-30-40 - 130417746171: 2017/10-20-30-40 - 130417746332: 2017/10-20-30-40 - 130417746341: 2017/10-20-30-40 - 130417746391: 2017/10-20-30-40 - 130417746421: 2017/10-20-30-40 - 130417746596: 2017/10-20-30-40 - 130417746715: 2017/10-20-30-40 - 130417746740: 2017/10-20-30-40 - 130417746758: 2017/10-20-30-40 - 130417746936: 2017/10-20-30-40 - 130417747029: 2017/10-20-30-40 - 130417747053: 2017/10-20-30-40 - 130417747177: 2017/10-20-30-40 - 130417747185: 2017/10-20-30-40 - 130417747240: 2017/10-20-30-40 - 130417747291: 2017/10-20-30-40 - 130417747347: 2017/10-20-30-40 - 130417747355: 2017/10-20-30-40 - 130417747398: 2017/10-20-30-40 - 130417747401: 2017/10-20-30-40 - 130417747550: 2017/10-20-30-40 - 130417747894: 2017/10-20-30-40 - 130417747983: 2017/10-20-30-40 - 130417748254: 2017/10-20-30-40 - 130417748262: 2017/10-20-30-40 - 130417748751: 2017/10-20-30-40 - 130417749137: 2017/10-20-30-40 - 130417749692: 2017/10-20-30-40 - 130418714809: 2017/10-20-30-40 - 130418715023: 2017/10-20-30-40 - 130418715139: 2017/10-20-30-40 - 130418715198: 2017/10-20-30-40 - 130418716470: 2017/10-20-30-40 - 130418716933: 2017/10-20-30-40 - 130418717069: 2017/10-20-30-40 - 130418717581: 2017/10-20-30-40 - 130418718341: 2017/10-20-30-40 - 130418718693: 2017/10-20-30-40 - 130418719291: 2017/10-20-30-40 - 130418719479: 2017/10-20-30-40 - 310631932915: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631932931: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 3 1 0 6 3 1 9 3 2 9 5 8 : 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933024: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286138 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000436/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7713370, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE KOVACIC DELIC LUIS ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE

KOVACIC DELIC LUIS ANGEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de octubre de 2019. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230404889481 - 230417173779, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500712772018, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 103.852,40) por los períodos: 230404889481: 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20 - 230417173779: 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286139 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000437/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8326184, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SARMIENTO PURA PETRONA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SARMIENTO PURA PETRONA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122262952, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500478852019, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 93.469,80) por los períodos: 110122262952: 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-40-81. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286140 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000438/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246441, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por

decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de julio de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122957187, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501419692016, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 38.755,40) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286141 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000439/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765074, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SPRINBERG JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SPRINBERG JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA Maschietto Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de SPRINBERG JOSE para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310705708559*** 310705729998*** 310705730163*** 310705730198*** 310708075611*** 310708075620*** 310708075638*** 310708075743*** 310708075751*** 310708075760*** 310708075786*** 310708076502*** 310708076529*** 310708076537*** 310708080216*** 310708080224*** 310710781035*** 310710781043*** 310710781051*** 310710781060*** 310710781078*** 310710783691*** 310710783704*** 310710783712*** 310710783721*** 310710783739*** 310710783747*** 310710783755*** 310716863904**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501102382019, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, CON NUEVE CENTAVOS ($ 310.563,09) por los períodos: 310705708559: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310705729998: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310705730163: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310705730198: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075611: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075620: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075638: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075743: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075751: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075760: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20;

2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075786: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708076502: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708076529: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708076537: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708080216: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708080224: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781035: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781043: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781051: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781060: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781078: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783691: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783704: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783712: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783721: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783739: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783747: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783755: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310716863904: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286142 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000440/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8915394, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BEAN PEDRO ALBINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BEAN PEDRO ALBINO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA ROTEDA Lorena, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/11/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art 2 de la Ley 9024. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100364395, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501543722019, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 165.043,06) por los pe-

ríodos: 2016/30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286143 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000441/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8915392, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SUAREZ JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SUAREZ JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA ROTEDA Lorena, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/11/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art 2 de la Ley 9024. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100369532, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501554822019, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 143.991,37) por los períodos: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286144 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000442/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8484175, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE AQUINO CLAUDIO FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AQUINO CLAUDIO FRANCISCO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en BUENOS AIRES 1201– SECRETARIA TENEDINI, PAOLA LILIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 09 de diciembre de 2019.- Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- No habiéndose iniciado los trámites de Declaratoria de Herederos, y conforme lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Aquino, Claudio Francisco por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate- en el

mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos. Fdo. VUCOVICH Alvaro Benjamin; CARBO Ariel Sebastian.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160405797574, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763142019, por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA ($ 96.095,90) por los períodos: 2014/10-20-30-40-81; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018-10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286145 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000443/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5726252, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MAINARDI PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAINARDI PEDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA– SECRETARIA ROTEDA Lorena, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de agosto de 2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N ° 9024 y sus modificatorias. FDO: Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura. OTRO DECRETO: CORDOBA, 20/03/2019. Advirtiendo la proveyente que se trata la demandada de una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese por edictos. A lo demás: oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- FDO: Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117874567, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500130542013, por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.965,57) por los períodos: 2010/10 2010/20 2010/30 2010/40 2010/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286146 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000444/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6441598, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE FERRAGUT PETRONA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamien-

to será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERRAGUT PETRONA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17/10/2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103297737, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500328382015, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44.655,30) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba

5 días - Nº 286147 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000445/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6080205, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION DE LOPEZ ELOY - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ ELOY, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dieciocho (18) de diciembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. OTRO DECRETO: Córdoba, treinta (30) de marzo de 2017. Estése a las constancias del proveído que antecede. Téngase presente la autorización formulada. Advirtiendo la proveyente que en los presentes la demandada se trata de una sucesión indivisa, cítese por edictos en los términos de los artículos 152 y 165 del C.P.C.C., debiendo ampliarse el plazo de requerimiento, el que será de veinte (20) días y asimismo notifíquese al domicilio fiscal.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280319026561, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502463022015, por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.256,83) por los períodos: 2011/10;2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286149 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000446/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6151007, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SUAREZ PEDRO TOMAS, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día úni-

camente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SUAREZ PEDRO TOMAS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 21 de febrero de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de la extensión de título acompañada y siendo una Sucesión indivisa, admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106467820, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502205922015, por la suma de NUEVE MIL UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 9.001,31) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286150 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000447/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150471, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GIANINI, JANO VIOLETA ANTONIETA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIANINI, JANO VIOLETA ANTONIETA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de diciembre de 2016.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 13/12/16: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107816038, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500853252016, por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($19,238,63) por los períodos: 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286151 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000448/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6111491, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SACO, NORBERTO JOSE Y OTRO

- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SACO, NORBERTO JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de septiembre de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento tratarse el codemandado de una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230406390611, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502778472015, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 35.434,27) por los períodos: 2011/10;2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286152 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000449/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150412, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MUÑOZ CARLOS, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MUÑOZ CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 21 de febrero de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de la extensión de título acompañada y siendo una Sucesión indivisa, admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107711686, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500852722016, por la suma de SIETE MIL VEINTICUATRO CON UN CENTAVOS ($ 7.024,01) por los períodos: 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo

apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286153 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000450/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150232, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE BIAGINI, PATRICIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BIAGINI PATRICIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de febrero de 2017. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Fdo: exto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra OTRO DECRETO: Córdoba, 13 de febrero de 2019. Por adjunta extensión de título. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Atento surgir de la extensión del título base de la acción que la demanda ejecutiva fiscal se encausa en contra de una sucesión indivisa, a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos. Recaratúlese. FDO: Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310624874136, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500783822016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTAY DOS CENTAVOS ($ 8.964,82) por los períodos: 2014/30; 2014/40; 2014/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286154 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000451/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6147914, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES NANO´S S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES NANO'S SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dieciocho (18) de octubre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones

tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FVN887, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000654132016, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.256,80) por los períodos: 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286155 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000452/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7786657, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE LEGUIZAMON EPIFANIA, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LEGUIZAMON EPIFANIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA DESIATA, Juan Pablo PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 13/11/2019. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018, y art. 7 de la Ley Nº 9024 y dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modf. por dec 1945/2018: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330110877234; 330106619263, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500798982018, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 212.999,20) por los períodos: 2013/50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 (330110877234); 2013/10-20-30-40-50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 (330106619263). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286156 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000453/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7786698, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE AZNAR JOSE VICTORIANO, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AZNAR JOSE VICTORIANO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION

FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA DESIATA, Juan PabloPROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 13/11/2019. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018, y art. 7 de la Ley Nº 9024 y dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modf. por dec 1945/2018: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330105235691; 330117686051, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500797772018, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 209.417,20) por los períodos: 2013/50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81 (330105235691); 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81 (330117686051). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286157 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000454/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 3319566, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ECHEVERRIA HORACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ECHEVERRIA HORACIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA GORORDO DE GONZALEZ ZUGASTI ELSA SUSANA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 21/03/2019.- Avocase. Tengase al comparecinete por presentado por parte y con el domicilio constituido. Tengase presente lo manifestado.- Surgiendo del certificado precedente que no se han opuesto excepciones, ha quedado sin mas expedita la via de ejecucion de creditos reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo preceptuado en la norma legal citada.- De la planilla de ejecucion agregada a fs. 20 corrase traslado de la misma por el plazo de tres dias, bajo apercibimiento. Notifiquese.- FDO: DURAN LOBATO MARCELO RAMIRO (JUEZ/A 1RA INSTANCIA) - GORORDO DE GONZALEZ ZUGASTI ELSA SUSANA (SECRETARIO/A JUZGADO 1RA INSTANCIA).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290109892112, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500857252016, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 29.837,80) por los períodos: 2011/81;2012/50-81;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286158 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000455/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8372936, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GANTUS MARIA LUISA, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por

veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GANTUS MARIA LUISA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/10/2019 Agréguese. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), art. 206 RN 1/2017, y art. 7 de la Ley Nº 9024). Notifíquese. De la liquidación de capital y accesorios reclamados, gastos y estimación de honorarios de/l los letrado/s interviniente/s (ley 9024 art. 7; dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modf. por dec 1945/2018; Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018), practicada por la Dirección actora: NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y con consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que éste/os en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder (art. 10 (6), art. 7 ley 9024 y cc art. 564 CPCC). OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330115464671; 330115464698, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578502019, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 153.249,60) por los períodos: 2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/40-81-82; 2018/10-20-30-40 (330115464671); 2017/40; 2018/10-20-30-40 (330115464698). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286160 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000456/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8372908, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MOYANO AQUILINO, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOYANO AQUILINO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/10/2019 Agréguese. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), art. 206 RN 1/2017, y art. 7 de la Ley Nº 9024). Notifíquese. De la liquidación de capital y accesorios reclamados, gastos y estimación de honorarios de/l los letrado/s interviniente/s (ley 9024 art. 7; dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modf. por dec 1945/2018; Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018), practicada por la Dirección actora: NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y con consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que éste/os en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder (art. 10 (6), art. 7 ley 9024 y cc art. 564 CPCC). OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330217653355, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576152019, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 164.150,70) por los períodos: 2018/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286161 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000457/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8478824, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MANDOLESI ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que

como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MANDOLESI ANTONIO, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167– SECRETARIA Nilda M. Gonzalez, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 02/07/2019.- Por presentado, por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 9024 y sus modificaciones.- Fdo: GONZALEZ, Nilda Miriam - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120219871860 - 120219871886 - 120219871894 - 120219871908 - 120219871916 - 310618516571 - 310618516589 - 310618527831, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500774072019, por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78.522,78) por los períodos: 120219871860: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871886: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871894: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871908: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871916: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310618516571: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310618516589: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310618527831: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286162 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000458/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7320026, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE LORA OSCAR SERGIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LORA OSCAR SERGIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/12/2018.- Agréguese. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100146568-110116330148, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500519062018, por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 102.536,50) por los períodos: 110100146568: 2013/20-30-40-50; 2014/30-50; 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2017/10-20-30-40.- 110116330148: 2014/10-20-30-40-50-81;2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion

Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286163 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000459/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7982122, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MERCADO MARCELO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MERCADO MARCELO HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/11/2019.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230410883045-110100354799-GWQ638-DGT254-110105127561-110103430852, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500137652019, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 157.700,10) por los períodos: 110100354799: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110103430852: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110105127561: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 230410883045: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-DGT254: 2014/10-20-50; 2015/10-20-50; 2016/10-20-50.- GWQ638: 2015/10-20-50; 2016/10-20-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286164 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000460/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7982121, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de noviembre de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder.Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la

vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300602415027-300602415035 - 300602433688 - 300602433696, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138192019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS. ($ 208.237,40) por los períodos: 300602415027: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40.- 300602415035: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40.- 300602433688: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40.- 3006024336: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286165 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000461/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7982117, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CAGNOLO MIGUEL RENATO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAGNOLO MIGUEL RENATO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de noviembre de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder.Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109042773-110105629966-110121071096-110110051913-110115924435-110120146297-110120057138-110100426684, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138332019, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 114.904,00) por los períodos: 110100426684: 2014/10-20-30-40-50; 2015/50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110105629966: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110109042773: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110110051913: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110115924435: 2015/10-20-30-40; 2015/50; 2016/10-20-30-40-50; 2017: 10-20-30-40.- 110120057138: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110120146297: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110121071096: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286168 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000462/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7982111, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FABBRI ANGEL FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos

con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FABBRI ANGEL FRANCISCO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de noviembre de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130420286539-130420286504-130420286474-130420286440-130420286521-130420286512-130420286458-130420286482-130420286491-130420286466, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139442019, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS. ($ 114.726,40.-) por los períodos: 130420286458: 2016/40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286466: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286474: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286482: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286491: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286504: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286512: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286521:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286539: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286440: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286458: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286169 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000463/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8476829, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUEVEDO ROQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CRISTAL MELINA QUEVEDO BURI, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes PB– SECRETARIA MARCHESI, Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 09/09/2019. Téngase presente el nuevo domicilio del demandado que se denuncia a sus efectos. Atento lo peticionado y constancias de los presentes, cítese a los herederos del demandado fallecido para que en el plazo de tres días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley citada, previa denuncia de los domicilios de los herederos declarados conforme surge de la copia del Auto Interlocutorio N° 176 de fecha 16/06/2017, que obra agregado precedentemente. Notifíquese.- Fdo: MANSILLA, Paola Verónica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JNO982 - 240716656056 - 240717552262 - 240727378601 - 240727378619, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500765242019, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 117.184,36)

por los períodos: JNO982: 2018/10-20-30-40 - 240716656056: 2018/10-20-30-40 - 240717552262: 2018/10-20-30-40 - 240727378601: 2018/10-20-30-40 - 240727378619: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286170 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000464/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2192725, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ TERELLA Y CIA S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TERELLA Y CIA S.R.L., que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA BORGHI PONS JESICA ANDREA, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 05/03/2015.- Téngase presente. Por presentado, por parte y con domicilio legal constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modificatorias. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit.- Fdo: OLIVA, Mariela - PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9040064176, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202936352013, por la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 7.601,90) por los períodos: 2011/05; 2011/06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286171 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000465/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186393, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE NORIEGA OLGA ESTHER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NORIEGA OLGA ESTHER, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA– SECRETARIA Maschietto Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de marzo de 2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que

en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. FDO: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100105667, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500919612016, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 16.614,70) por los períodos: 2011/40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286173 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000466/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150132, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GOMEZ VIRGINIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE GOMEZ VIRGINIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de febrero de 2019. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Por adjunta extensión de título. Téngase presente la aclaración formulada respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlese. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111443483, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500870802016, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO ($ 5.659,01) por los períodos: 2011/40;2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 286174 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000467/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8009512, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE MORO MARCELINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE MORO MARCELINO, que en el/la JUZ.CIV.COM.CONC.FAMI. - LABOULAYE de la ciudad de LABOULAYE, sito en Av. Independencia 55– SECRETARIA GIACOSSA, Andrea Natalia, se ha dictado la siguiente resolución: LABOULAYE, 15/11/2019. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito re-

clamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- SABAINI ZAPATA, Ignacio Andrés- JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. GIACOSSA, Andrea Natalia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280231487-220115708368, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200139702019, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 145.026,90) por los períodos: 220115708368: 2014/40-45; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016: 10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40.- 280231487: 2014/01, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba

5 días - Nº 286175 - s/c - 30/11/2020 - BOE